



TRATADO DE DELIMITACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE CUBA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL EN EL POLÍGONO ORIENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO MÁS ALLÁ DE 200 MILLAS NÁUTICAS

Y

TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA EN LA REGIÓN ORIENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO

MEMORIA DOCUMENTAL

CONTENIDO

I.	Presentación.....	3
II.	Fundamento legal y objetivo de la Memoria Documental	5
	a) Fundamento legal	5
	b) Objetivo de la memoria documental	5
III.	Antecedentes.....	6
	a) La plataforma continental.....	6
	b) Delimitación del Polígono Oriental.....	9
IV.	Marco normativo aplicable a la Conclusión de los Tratados de Delimitación	11
V.	Vinculación de los Tratados de Delimitación con el Plan Nacional de Desarrollo y Programa Sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	13
	a) Plan Nacional de Desarrollo	13
	b) Programa Sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	13
VI.	Síntesis de los Tratados de Delimitación.....	15
VII.	Acciones realizadas durante la Negociación de los Tratados	20
	a) Rondas de negociación	20
VIII.	Presupuesto Ejercido.....	23
IX.	Seguimiento y control	24
	a) Tratado México – Estados Unidos.....	24
	b) Tratado México – Cuba.....	24
	c) Acciones por realizar a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores	24
	d) Situación Actual	25
X.	Resultados y beneficios alcanzados e impactos identificados.....	26
XI.	Anexos.....	28

*Bibliografía recomendada

I. PRESENTACIÓN

En 2016, México, Cuba y Estados Unidos sostuvieron negociaciones trilaterales para delimitar la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Polígono Oriental del Golfo de México, cuya área constituía la única frontera marítima pendiente por definir en esa cuenca oceánica.

El inicio de este proceso surgió de la coyuntura política que se presentó por el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos —después de más de cinco décadas de distanciamiento—, anunciado el 17 de diciembre de 2014, por los Gobiernos de ambos países. Aprovechando este histórico acercamiento, México convocó a Cuba y Estados Unidos para sostener negociaciones y así poder acordar la delimitación del Polígono Oriental, región sobre la que los tres países se reconocen derechos de soberanía conforme al derecho internacional.

Las negociaciones correspondientes se celebraron en la Ciudad de México en tres rondas (4 al 6 de julio, 28 al 30 de septiembre, y el 19 de diciembre de 2016), que finalmente condujeron a que el 19 de enero de 2017, nuestro país firmara dos tratados internacionales, con Cuba y Estados Unidos, respectivamente:

- El Tratado de Delimitación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de 200 millas náuticas; y
- El Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México, cuya denominación oficial en inglés es *Treaty between the Government of the United States of America and the Government of the United Mexican States on the delimitation of the maritime boundary in the Eastern Gulf of Mexico*.

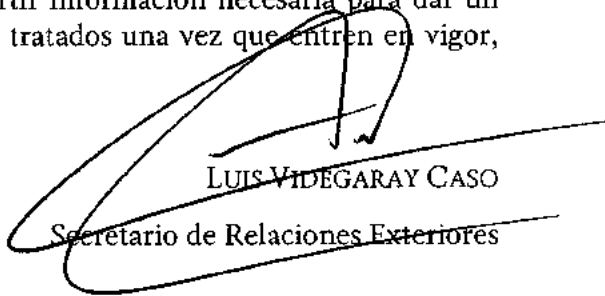
Ambos tratados establecen, con cada Estado, el límite de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Polígono Oriental del Golfo de México, y señalan la porción que corresponde a cada parte en la que podrán ejercer derechos soberanos. En el caso de Estados Unidos, se convalida la aplicación del Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos, suscrito en el 2012 y vigente entre ambos países (conforme a los términos previstos en ese mismo Acuerdo), mientras que en el caso de Cuba se fortalece la cooperación en esa misma materia y se establece el compromiso de hacer frente a contingencias ambientales del medio marino mediante la celebración de subsecuentes acuerdos bilaterales.

La negociación de estos acuerdos ofreció a México la oportunidad de incidir en el proceso de normalización de las relaciones entre Cuba y Estados Unidos —favoreciendo, además, sus propias relaciones bilaterales con ambos países—, y de ejercer una diplomacia coherente con sus principios de política exterior, el espíritu de buena vecindad y a favor de la estabilidad regional. El beneficio principal de estos instrumentos, sin embargo, consiste en brindar certeza jurídica respecto de las fronteras marítimas en el Golfo de México y, con ello, el establecimiento de un marco normativo que otorga certidumbre sobre el ámbito espacial de

cada uno de los Estados para el ejercicio de derechos exclusivos en materia de exploración y explotación de los recursos minerales del lecho y el subsuelo marinos.

Reconociendo la importancia de ambos instrumentos y sus beneficios para el país, ambos tratados fueron aprobados por el Senado de la República el 26 de abril de 2018 y promulgados por el C. Presidente de la República en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018. Mientras que el tratado con Cuba entrará en vigor el 27 de julio de 2018, dado que dicho país ya ha notificado sobre el cumplimiento de los trámites internos para su aprobación, la entrada en vigor del tratado con Estados Unidos quedará sujeto a la notificación posterior de ese país sobre el cumplimiento de sus procesos internos, teniendo en cuenta que el instrumento aún no ha sido enviado a su Senado para aprobación.

El objetivo principal de esta Memoria Documental es la de proporcionar un registro de la posición mexicana durante las negociaciones celebradas en la Ciudad de México y de los actores involucrados durante estas, así como compartir información necesaria para dar un seguimiento efectivo a la instrumentación de ambos tratados una vez que entren en vigor, velando así por los intereses de México.



LUIS VIDEGARAY CASO
Secretario de Relaciones Exteriores

II. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETIVO DE LA MEMORIA DOCUMENTAL

a) Fundamento legal

Para la formulación de esta memoria documental se tomaron en cuenta los siguientes Acuerdos:

- Acuerdo por el que se establecen las bases generales para la rendición de cuentas de la Administración Pública Federal y para realizar la entrega-recepción de los asuntos a cargo de los servidores públicos y de los recursos que tengan asignados al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2017.
- Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la regulación de los procesos de entrega-recepción y de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017.

b) Objetivo de la memoria documental

Brindar los antecedentes cronológicos y detallar las acciones del Gobierno federal encaminadas a la conclusión de los tratados de delimitación marítima del Polígono Oriental del Golfo de México con Cuba y Estados Unidos, incluyendo las etapas futuras para su entrada en vigor. El documento describe el proceso de negociación entre los tres países y los acuerdos alcanzados, con la finalidad de proporcionar un registro sobre la posición mexicana durante la negociación y compartir información relevante para lograr una instrumentación exitosa de los tratados.

III. ANTECEDENTES

a) La plataforma continental

En su mayoría el fondo del mar desciende en forma gradual a partir de la costa y se prolonga extensamente hasta que, de manera similar a una cornisa, “se interrumpe por un muy brusco descenso a través de una fuerte **pendiente que conduce hasta las grandes simas oceánicas**”¹. Esta zona del fondo marino es conocida como la *plataforma continental*.

El concepto jurídico a través del cual se definen los derechos y obligaciones de los Estados sobre la plataforma continental se incluye en dos tratados internacionales —de los cuales México forma parte—: (1) la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958²; y (2) la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), adoptada en 1982³.

La Convención de Ginebra de 1958 define en su artículo primero a la plataforma continental como los fondos marinos y el subsuelo de las áreas submarinas adyacentes a la costa, pero fuera del mar territorial, a una profundidad de 200 metros, o más allá de ese límite, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales en dichas zonas.

Aunque la Convención de Ginebra sigue siendo un instrumento relevante para la determinación de los derechos de soberanía sobre la plataforma continental, posterior a ella ha habido desarrollos jurídicos respecto a los límites externos y los criterios para su determinación, reflejados principalmente en la CONVEMAR y la práctica subsecuente de los Estados.

La CONVEMAR, que define los derechos y obligaciones de sus Estados Parte en las diferentes áreas marinas, y que incluye a la plataforma continental como un área marina dentro de la jurisdicción de los Estados, la define en el párrafo primero del artículo 76 de la siguiente forma:

(...) el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá de su mar territorial y a todo lo largo de la prolongación natural de su territorio hasta el borde exterior del margen continental, o bien, hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, en los casos en que el borde exterior del margen continental no llegue a esa distancia.

Es decir, que la plataforma continental no se extiende indefinidamente, termina ya sea en el borde del margen continental o a una distancia de 200 millas náuticas, dependiendo de las circunstancias geográficas particulares de cada caso. El párrafo tercero del artículo 76 de la Convención lo confirma, señalándola como “*la prolongación sumergida de la masa continental*”

¹ Gómez Robledo Verduzco, Alonso, *Derecho Internacional: Temas Selectos*, 5ª ed., México, UNAM-IIJ, 2008, pp. 461-462

² Publicado el 5 de enero de 1966 en el D.O.F.; entró en vigor el 2 de agosto de 1966.

³ Publicado el 18 de febrero de 1983 en el D.O.F.; entró en vigor el 18 de marzo de 1983.

del Estado ribereño y está constituido por el lecho y el subsuelo de la plataforma, el talud y la *emersión continental*”, y aclara que este no comprende el fondo oceánico profundo con sus crestas oceánicas ni su subsuelo.

Como se señala en estas definiciones, de manera general, la CONVEMAR estableció que conforme a una determinación meramente jurídica, los Estados pueden extender los derechos sobre su plataforma continental hasta las 200 millas náuticas. Sin embargo, en caso de que existan condiciones geofísicas y geológicas que cumplan con las formulas científicas previstas en la CONVEMAR —en particular los párrafos 4 a 7 del Artículo 76⁴—, los Estados podrán extender la plataforma continental más allá de ese límite. Mientras que varios espacios marinos bajo jurisdicción nacional como el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva requieren de una reivindicación, de acuerdo con el párrafo tercero y el derecho establecido en casos internacionales, la plataforma continental pertenece al Estado *ab initio et ipso facto*, i.e., es un espacio marítimo inherente al Estado sin necesidad de hacer alguna declaración o reivindicación de su parte. No obstante, en el caso de la determinación de los límites de la plataforma extendida más allá de las 200 millas náuticas, el párrafo octavo del artículo 76 de la CONVEMAR, establece la obligación de presentar la información que los sustenta ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), para evitar que esta determinación se haga de forma unilateral y con el ánimo de proteger la Zona⁵.

Existe una circunstancia adicional que afecta la extensión de los derechos de un Estado ribereño sobre la plataforma continental: las costas adyacentes o frente a frente de dos Estados. En tal situación, la CONVEMAR reconoce (artículo 83, párrafo primero) que la delimitación de la plataforma continental debe realizarse por acuerdo entre tales Estados y sobre la base del derecho internacional, con el fin de llegar a una solución equitativa. En caso de que un acuerdo sobre este tema entre Estados se encuentre en vigor, este gobernará las cuestiones relativas a la determinación de la plataforma continental entre ellos (artículo 83, párrafo cuarto).

⁴ Artículo 76. [...] 4. a) Para los efectos de esta Convención, el Estado ribereño establecerá el borde exterior del margen continental, dondequiera que el margen se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante: i) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1 % de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o ii) Una línea trazada, de conformidad con el párrafo 7, en relación con puntos fijos situados a no más de 60 millas marinas del pie del talud continental. b) Salvo prueba en contrario, el pie del talud continental se determinará como el punto de máximo cambio de gradiente en su base. 5. Los puntos fijos que constituyen la línea del límite exterior de la plataforma continental en el lecho del mar, trazada de conformidad con los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 4, deberán estar situados a una distancia que no exceda de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas marinas contadas desde la isóbata de 2.500 metros, que es una línea que une profundidades de 2.500 metros. 64 6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, en las crestas submarinas el límite exterior de la plataforma continental no excederá de 350 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. Este párrafo no se aplica a elevaciones submarinas que sean componentes naturales del margen continental, tales como las mesetas, emersiones, cimas, bancos y espolones de dicho margen. 7. El Estado ribereño trazará el límite exterior de su plataforma continental, cuando esa plataforma se extienda más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, mediante líneas rectas, cuya longitud no exceda de 60 millas marinas, que unan puntos fijos definidos por medio de coordenadas de latitud y longitud.

⁵ Según el artículo 1º de la CONVEMAR, los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional que gozan del carácter de patrimonio común de la humanidad.

Derechos de los Estados ribereños sobre la plataforma continental

Los Estados ribereños pueden ejercer derechos de soberanía sobre la plataforma continental para efecto de la exploración y explotación de recursos naturales como minerales y otros recursos no vivos del mar y subsuelo, así como los organismos vivos pertenecientes a especies sedentarias. Los derechos de soberanía gozan de exclusividad, por lo tanto, en caso de que el Estado ribereño no ejerza esos derechos, ningún otro Estado podrá hacerlo sin su consentimiento.

Por otro lado, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas no afectan la condición jurídica de las aguas suprayacentes —que mantienen la calidad de altamar—, ni la del espacio aéreo situado sobre tales aguas. En el mismo sentido, tampoco afectan la navegación ni otros derechos y libertades de los demás Estados.

i. Delimitación de la Plataforma Continental

Para delimitar la plataforma continental, la CONVEMAR establece que —conforme a sus propias reglas— el Estado ribereño podrá fijar el borde exterior del margen continental hasta una distancia de 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o más allá de dicha distancia conforme a las fórmulas y los límites previstos en dicho tratado.

Delimitación más allá de las 200 millas náuticas

En su artículo 76, la CONVEMAR señala que, en los casos en que el borde exterior del margen continental exceda las 200 millas náuticas contadas desde las líneas base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, este se delimitará mediante:

- Línea recta en relación con los puntos fijos más alejados en cada uno de los cuales el espesor de las rocas sedimentarias sea por lo menos el 1% de la distancia más corta entre ese punto y el pie del talud continental; o
- Una línea trazada recta con puntos fijos situados a no más de 60 millas náuticas del pie del talud continental.

Los puntos fijos no podrán situarse más allá de las 350 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial o de 100 millas náuticas contadas desde la isóbata de 2,500 metros, que es una línea que une profundidades de 2,500 metros.

Delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente

Como se mencionó, la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente puede efectuarse por acuerdo entre estos, a fin de llegar a una solución equitativa.

En este caso, y con base en la CONVEMAR, los Estados ribereños deberán reconocer el derecho de los otros Estados a extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, sea a través de la comprobación de la validez de su reivindicación con el intercambio de información técnica y científica o tomando en cuenta las recomendaciones de la CLPC; acordar el método de delimitación que se considere equitativo; y determinar los puntos de línea base que utilizarán para efectuar la delimitación.

Estos elementos pueden validarse a través de negociaciones bilaterales, con el fin de trazar una línea media provisional —a partir de una sucesión de puntos que se encuentren a igual distancia de los puntos de línea de base de los Estados—, y verificar que no existan situaciones especiales que puedan desplazar esta línea *e.g.*, la existencia de islas, la concavidad o convexidad de las costas, la existencia de un tercer Estado con posibles reivindicaciones, entre otras. Los entendimientos a los que lleguen los Estados deben ser reconocidos en acuerdos o tratados, con la posibilidad de incluir o reconocer el marco jurídico existente en relación a otros temas *e.g.*, la explotación de yacimientos transfronterizos o la actuación conjunta en casos de contingencias ambientales.

ii. Comisión de Límites de la Plataforma Continental

La Comisión es un órgano creado por la misma CONVEMAR, para evaluar las presentaciones que los Estados ribereños le hagan para determinar el margen exterior de su plataforma continental con base en la información con la que cuenten. Ésta se compone de 21 miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía, elegidos por los Estados Partes de la Convención. Cualquier Estado Parte puede consultar a la CLPC para delimitar el borde de su plataforma, el cual deberá presentar su propuesta con las características e información técnica y científica necesaria para analizarla.

Una vez que la Comisión recibe una presentación, se designa una subcomisión integrada por siete expertos que analiza la información y presenta sus recomendaciones al respecto. La Comisión deberá aprobar estas recomendaciones por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. En caso de que haya desacuerdo con la resolución, el Estado ribereño puede hacer una presentación modificada y presentarla para su reconsideración.

El Estado que realizó su presentación podrá fijar el límite exterior de su plataforma continental con base en las recomendaciones de la Comisión, lo cual será oponible a terceros. Una vez fijados los límites, estos deben ser comunicados al Secretario General de Naciones Unidas y al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, a fin de darle máxima publicidad y delimitar el espacio geográfico de la Zona conforme a los límites trazados por el Estado ribereño.

b) Delimitación del Polígono Oriental

En la década de los setenta, México celebró tratados internacionales sobre la delimitación marítima en el Golfo de México con Cuba (1976)⁶ y con Estados Unidos (1978)⁷ hasta las

⁶ Acuerdo sobre la Delimitación de los Espacios Marítimos de ambos Países, en las Áreas en que dichos Espacios serán colindantes en virtud del Establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de México y la eventual creación de una Zona Económica de Cuba (o su equivalente), suscrito el 26 de julio de 1976 (anexo 1).

⁷ Tratado sobre Límites Marítimos, suscrito el 4 de mayo de 1978 (anexo 2).

200 millas náuticas, no obstante quedaron pendientes las delimitaciones de la plataforma continental de dos polígonos, uno oriental y uno occidental, más allá de las 200 millas.

La plataforma continental en el Polígono Occidental fue delimitada entre México y Estados Unidos a través del *Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México, más allá de las 200 Millas Náuticas*, celebrado el 9 de junio de 2000. México siguió el proceso ante la CPLC para la reivindicación de su parte proporcional de este Polígono, presentando la información técnica correspondiente en 2007. La Comisión emitió recomendaciones en 2009; los límites contenidos en dicha resolución eran plenamente coincidentes con los plasmados en el tratado, por lo que México pudo fijar el margen exterior de la plataforma continental sin complicaciones.

El Polígono Oriental es un área delineada por los límites exteriores de las zonas económicas exclusivas de México, Estados Unidos y Cuba⁸ y, por tanto, su delimitación continuaría pendiente hasta que fuera posible realizar rondas trilaterales de negociación. Con el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos a inicios del 2015, se presentó la oportunidad para abordar el tema, por lo cual México propuso el inicio de negociaciones para la delimitación de dicha área. Se acordó entonces que las negociaciones trilaterales se llevarían a cabo en 2016.

⁸ Mapa del Polígono Oriental en el Golfo de México (anexo 3).

IV. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LA CONCLUSIÓN DE LOS TRATADOS DE DELIMITACIÓN

i. Legislación mexicana

La legislación nacional que fundamenta la celebración y futura entrada en vigor de ambos tratados es:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - a) Artículo 25
 - b) Artículo 27
 - c) Artículo 76, fracción I
 - d) Artículo 89, fracción X
2. Ley sobre la Celebración de Tratados
3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - a) Artículo 28, fracciones I y IV
 - b) Artículo 30, fracción V y fracción XI
 - c) Artículo 32BIS, fracción IX
 - d) Artículo 33, fracción XXIII
4. Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
 - a) Artículo 2

Por su parte, cada uno de los instrumentos internacionales cuenta con antecedentes específicos:

ii. Tratado México – Estados Unidos

- a) Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental de 1958, suscrito por México el 17 de diciembre de 1965.
- b) Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978.
- c) Tratado para la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, suscrito el 9 de junio del 2000.
- d) Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, suscrito el 20 de febrero de 2012.
- e) Derecho consuetudinario.

iii. Tratado México – Cuba

- a) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados de 1969, suscrito por México el 23 de mayo de 1969.
- b) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, suscrito por México el 10 de diciembre de 1982.
- c) Acuerdo sobre la delimitación de los Espacios Marítimos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en las Áreas en que dichos espacios sean colindantes en virtud del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de México y la eventual creación de la Zona Económica Exclusiva de Cuba (o su equivalente), suscrito el 26 de julio de 1976.
- d) Derecho consuetudinario

V. VINCULACIÓN DE LOS TRATADOS DE DELIMITACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PROGRAMA SECTORIAL DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

a) Plan Nacional de Desarrollo

Los tratados se vinculan con la Meta Nacional V “**México con Responsabilidad Global**”, que se refiere al diálogo y cooperación a nivel bilateral como una herramienta efectiva para la consecución de las grandes metas nacionales. Este apartado contempla la consolidación de la relación con Estados Unidos a partir de una visión integral y de largo plazo, que promueva la competitividad y la convergencia en la región (estrategia 5.1.1.). Asimismo, consolida la posición de México como un actor regional relevante, mediante la ampliación del diálogo con los países de América Latina y el Caribe (estrategia 5.1.2). En congruencia con ello, los tratados con Estados Unidos y Cuba concluyen un largo y complejo proceso de diálogo con dos países vecinos, y contribuyen a fortalecer la relación bilateral y trilateral.

La meta IV del PND “**México Próspero**”, menciona que la productividad del sector de los hidrocarburos ha disminuido en los últimos años y establece como estrategia asegurar el abastecimiento de petróleo crudo, gas natural, y petrolíferos, que demanda el país (estrategia 4.6.1). Como corolario, la creación de condiciones que favorezcan y revitalicen al sector de hidrocarburos se vuelve de interés prioritario.

El área del Polígono Oriental del Golfo de México tiene el potencial de concentrar importantes reservas de hidrocarburos en aguas profundas cuya exploración y explotación contribuirían a la realización de los objetivos del PND. Por ello, en el preámbulo de ambos tratados se reconoce la necesidad de tener consultas periódicas relativas a la localización de yacimientos de hidrocarburos. Ambos instrumentos constituyen una ventana de oportunidad para revitalizar el sector energético y coadyuvar al crecimiento económico del país.

b) Programa Sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores

i. Tratado México–Estados Unidos

El Programa Sectorial de la Secretaría de Relaciones Exteriores 2013-2018 (el Programa) plantea objetivos, estrategias y líneas de acción alineadas con las Metas Nacionales enunciadas en el PND. Con relación a la Meta V “**México con Responsabilidad Global**”, el Programa plantea como objetivo impulsar relaciones bilaterales que contribuyan a ampliar la presencia de México en el mundo (objetivo 1).

El Programa se refiere a América del Norte como una región que atraviesa una nueva era de oportunidades y califica la relación con Estados Unidos como fundamental para el desarrollo económico de nuestro país (estrategia 1.1). Para lograr la consecución de los objetivos y estrategias, el Programa enuncia las siguientes líneas de acción:

1.1.1 Profundizar la relación política y el diálogo económico de alto nivel con Estados Unidos y Canadá.

1.1.2 Participar y coordinar con otras dependencias la promoción del desarrollo fronterizo con Estados Unidos en seguridad, competitividad, infraestructura y energía.

1.1.4 Fortalecer la colaboración en materia de educación, innovación, investigación científica, desarrollo tecnológico y medio ambiente.

El tratado se vincula con las líneas de acción, estrategias y objetivos enunciados en el Programa Sectorial de la Secretaría. Definir los límites marítimos en el Polígono Oriental fortalece la relación bilateral México-Estados Unidos ya que brinda certeza sobre los derechos soberanos de cada Parte y simultáneamente, establece un mecanismo de solución pacífica de controversias. Además, la delimitación marina potencialmente permitirá a nuestro país comenzar labores de exploración y explotación de recursos naturales en completa conformidad con el derecho internacional. Este instrumento completa otros tratados vigentes entre ambos países sobre yacimientos de hidrocarburos transfronterizos y de contingencias ambientales por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

ii. Tratado México – Cuba

Este tratado se adscribe al objetivo 1 del programa sectorial: **“Impulsar relaciones bilaterales que contribuyan a ampliar la presencia de México en el mundo”**.

Las estrategias del programa incluyen el fortalecimiento de las relaciones bilaterales con América Latina y el Caribe. En específico, identifica a las relaciones bilaterales con Cuba como una ventana de oportunidad en materia turística y comercial (estrategia 1.3.2). Adicionalmente, el Programa se refiere al turismo, infraestructura y desastres naturales en la región como retos a enfrentar de manera conjunta (estrategia 1.3.3).

En congruencia con estos objetivos, el tratado consagra la obligación de ambas Partes por cooperar en materia de preservación del medio marino de la zona al igual que en materia de hidrocarburos. Mantener una relación cercana con Cuba se traducirá en trabajos de exploración y explotación mucho más eficientes, además de reafirmar las relaciones de amistad y cooperación entre ambas partes.

VI. SÍNTESIS DE LOS TRATADOS DE DELIMITACIÓN

i. Antecedentes

Los tratados sobre la delimitación marítima celebrado entre México y Cuba en 1976, y entre México y Estados Unidos de 1978, establecen la frontera de los espacios marítimos en donde había empalme por haber hasta 400 millas náuticas entre las costas con estos países, pero no donde la anchura del Golfo de México era mayor a las 400 millas náuticas.

Con estos tratados, se crearon dos zonas denominadas Polígono Occidental y Polígono Oriental, cuyas aguas forman parte de la alta mar por tener una anchura mayor a 400 millas náuticas, pero que su plataforma continental era susceptible de reivindicación por los Estados ribereños.

El Polígono Occidental correspondía delimitarlo exclusivamente a México y Estados Unidos, y así lo hicieron mediante el *Tratado sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México Más Allá de las 200 Millas Náuticas* en el año 2000. Para la delimitación del Polígono Oriental, sin embargo, se debía tener en cuenta la vecindad con un tercer Estado (Cuba), al ser una zona formada en virtud de los tratados bilaterales de delimitación celebrados por los tres Estados.

Con el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre Cuba y Estados Unidos, se presentó la oportunidad para abordar el tema, por lo cual México propuso el inicio de negociaciones. Se acordó entonces que las conversaciones entre las tres partes se llevarían a cabo en 2016.

México y Cuba son Estados Parte de la CONVEMAR y, por tanto, estaban en posibilidad de reivindicar la plataforma continental conforme a ésta. Cuba en 2009 y México en 2011, hicieron sus respectivas presentaciones sobre los límites de su plataforma continental ante la CLPC, en las que se justifica el derecho de ambos países a extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Polígono Oriental. En dichas presentaciones se reflejan los estudios realizados, principalmente a través de investigaciones morfológicas y sísmicas marinas, y de interpretaciones geológicas de la zona, para justificar los derechos de ambos países.

Estados Unidos no forma parte de la CONVEMAR, por lo que sus disposiciones no lo vinculan. No obstante, las normas convencionales previstas en el Artículo 76 de la misma — sobre la identificación del pie del talud, las fórmulas que prevén consideraciones geológicas, geofísicas y morfológicas para comprobar el derecho y las restricciones de límites máximos respecto el margen continental— se han consolidado como normas consuetudinarias.

En este sentido, el fundamento jurídico que debía sustentar una negociación entre los tres países, debía incluir la Convención de Ginebra de 1958, la CONVEMAR y el derecho internacional consuetudinario⁹.

⁹ Al no ser parte de la CONVEMAR, Estados Unidos no ha hecho su presentación sobre los límites de su plataforma continental ante la Comisión. No obstante, en el proceso de negociación compartió la información de sísmica marina y de interpretaciones

Por otra parte, México y Estados Unidos contaban ya con el Acuerdo relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México (en vigor desde el 18 de julio de 2014), el cual prevé que será aplicable a cualquier futura frontera marítima en el Golfo de México delimitada entre las Partes.

En materia de cooperación para la atención de las contingencias ambientales, existe el Acuerdo de Cooperación sobre la Contaminación del Medio Ambiente Marino por Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas (en vigor desde el 30 de marzo de 1981), el cual prevé el establecimiento de un Plan Conjunto de contingencia entre México y los Estados Unidos de América, sobre contaminación del medio ambiente marino por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas, que se materializó en el Plan MEXUS en el año 2000 y un anexo específico para el Golfo de México adoptado en 2012.

ii. Proceso de negociación

La Secretaría de Relaciones Exteriores promovió el establecimiento de un grupo nacional (Grupo de Trabajo) integrado por las autoridades competentes en la materia —Secretaría de Marina, Secretaría de Energía, Comisión Nacional de Hidrocarburos, Petróleos Mexicanos, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y el Servicio Geológico Mexicano— y el Dr. Galo Carrera Hurtado, miembro mexicano de la CPLC, contratado como experto asesor. Este grupo preparó la posición oficial de México, así como el acompañamiento y asesoría técnica durante todo el proceso previo y durante las negociaciones.

Se llevaron a cabo tres reuniones trilaterales, con segmentos de negociación bilaterales para los límites entre cada país. Las conversaciones se llevaron a cabo del 4 al 6 de julio, del 28 al 30 de septiembre y el 19 de diciembre de 2016.

Al comenzar las negociaciones, las delegaciones manifestaron que las mismas estarían basadas en los siguientes acuerdos: (1) determinar el derecho de los tres países a extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Golfo de México; (2) la utilización del método de la equidistancia estricta, así como la elección de los puntos de referencia en las líneas de base; (3) la transformación de las coordenadas conforme a los sistemas actuales; (4) celebrar tratados bilaterales para delimitar las fronteras marítimas pendientes; y (5) la posibilidad de incluir o reconocer el marco jurídico existente de algunos temas adicionales, como los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos y la cooperación para el caso de contingencias ambientales al medio ambiente marino.

Sobre el primer punto, los tres Estados presentaron los análisis técnico-científicos que justificaban su derecho a extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Cabe mencionar que México solicitó al Dr. Carrera un estudio independiente para analizar el derecho de Cuba y Estados Unidos, y fortalecer la exposición del caso mexicano, para lo cual fue necesaria la cooperación de las diversas autoridades del Grupo de Trabajo que brindaron información para llevar a cabo el análisis. El cálculo del porcentaje de espesor de

geológicas de la zona, para justificar su derecho de reivindicación de plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Polígono Oriental.

sedimento con respecto a la distancia medida a partir de los puntos del pie del talud continental alternativo más cercano posible a las costas de cada uno de los tres países, demostró que el porcentaje del espesor cumple con la norma establecida en el párrafo 4(a) del artículo 76 de la CONVEMAR, que establece la necesidad de tener por lo menos 1% del espesor de sedimento en la región del Polígono Oriental más allá de las 200 millas a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial. Los tres países satisfacen la prueba de pertenencia establecida en el artículo 76, y en las Directrices Científicas y Técnicas de la CLPC, para extender el límite exterior de su plataforma continental más allá de las 200 millas en el Polígono Oriental, además de que pudieron también cumplir con el criterio de la distancia a partir del pie del talud. Derivado de dicho análisis, los tres Estados reconocieron su derecho a la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Polígono Oriental.

Respecto del segundo punto, el método a ser utilizado para la delimitación, el acuerdo de los tres países fue utilizar el de la equidistancia estricta. Además de ser el método utilizado por los tres países en sus delimitaciones previas en el Golfo de México, se consideró que en este caso cumplía con una solución equitativa con base en normas de derecho internacional y lo previsto en el Artículo 83 de la CONVEMAR.

En relación con el tercer punto, la transformación de las coordenadas referidas en los tratados existentes entre las Partes (México-Cuba 1976; México-EUA 1977 y 2000; y Cuba-EUA 1978), se aceptaron los cálculos presentados por México con base en los parámetros de la Asociación Internacional de Productores de Petróleo y Gas. La transformación a los sistemas **actuales** (“WGS84” e “ITRF”) fue necesaria, para sustituir el punto identificado mediante el **sistema referencial anticuado** (“NAD27”).

Sobre el proceso de delimitación de las fronteras marítimas —el cuarto acuerdo—, se inició con el intercambio y aceptación de los puntos de referencia de las líneas de base de los tres países, a partir de los cuales se calculó el punto triple equidistante entre Cuba, México y Estados Unidos, cuyas coordenadas son 25°29'16.44"N 87°00'49.44"O. Posteriormente, se llevaron a cabo negociaciones bilaterales para determinar los puntos equidistantes intermedios entre el punto triple y el punto final de las fronteras existentes.

El quinto punto se abordó de forma distinta con ambos países, tomando en cuenta los acuerdos previos o la falta de estos.

Concluida la negociación, los tratados quedaron sujetos a revisión interna por parte de las autoridades competentes de cada país. En el caso de México, las autoridades que formaron parte del Grupo de Trabajo, emitieron su visto bueno.

iii. Contenido de los tratados

a) Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba

En el caso concreto de la negociación bilateral con Cuba, el punto equidistante intermedio entre el punto triple mencionado con anterioridad y el punto final de las fronteras existentes estaba marcado por el punto limítrofe 1 del Acuerdo de 1976 con Cuba. El límite de la

plataforma continental estará, por tanto, determinada mediante las líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

1. 24° 56' 30.25" N. 86° 56' 16.60" O.
2. 25° 10' 58.30" N. 87° 01' 12.37" O.
3. 25° 25' 46.92" N. 87° 00' 54.45" O.
4. 25° 29' 16.44" N. 87° 00' 49.44" O.

Además, durante la negociación se acordó incluir temas adicionales que complementarían el objetivo primordial de delimitación, como:

- El establecimiento de una moratoria para la perforación y explotación de hidrocarburos.
- La notificación mutua de la existencia o la posible existencia de un yacimiento transfronterizo.
- La negociación de un Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos.
- La adopción de un plan conjunto de cooperación bilateral para la preparación, respuesta y cooperación frente a la contaminación marina por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

De forma específica, el tratado prevé lo siguiente:

- Las coordenadas determinadas como puntos equidistantes que a través de líneas geodésicas que los conecten, constituirán los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas entre México y Cuba.
- Determina los sistemas de referencia geodésicos utilizados, y su compatibilidad, asegurando uniformidad en la medición de las coordenadas, incluyendo de la transformación del punto relevante de la delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre ambos países prevista en el Acuerdo de 1976.
- Determina que cada Estado respetará los derechos de soberanía y jurisdicción del otro Estado en cada lado de la línea de delimitación.
- Una moratoria de cinco años para la perforación y explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos transfronterizos en una área de 1.4 millas marinas de anchura a cada lado de la frontera (2.8 millas náuticas en total), a partir de la fecha de entrada en vigor del tratado.
- Permite que las Partes puedan realizar estudios geológicos y geofísicos para determinar la posible presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos y, a medida que se vaya generando información, las partes se reunirán periódicamente con el fin de determinar las características de dichos yacimientos.
- Establece la obligación de las Partes de notificarse mutuamente sobre la existencia o la posible existencia de un yacimiento transfronterizo de hidrocarburos, y prevé un sistema de consultas para lograr términos equitativos y eficientes para su explotación y la protección de los intereses petroleros de cada Parte.
- La obligación de las Partes para llevar a cabo negociaciones a fin de concluir un Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos para la eficiente y equitativa explotación de estos, en los límites marítimos de ambos países.
- La obligación de las Partes para adoptar, en un plazo no mayor a tres años, un plan conjunto de cooperación bilateral para la preparación, respuesta y cooperación frente

a la contaminación marina por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, así como otros incidentes que pudieran tener impactos adversos en el medio marino.

b) Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América

Como se mencionó anteriormente, entre los tres países se calculó el punto triple equidistante, cuyas coordenadas acordadas son 25° 29' 16.44" N 87° 00' 49.44" O. Posteriormente, se llevaron a cabo negociaciones bilaterales para determinar los puntos equidistantes intermedios entre dicho punto triple y el punto final de las fronteras existentes (en el caso concreto del presente tratado el punto limítrofe GM.E-3 del Acuerdo de 1978). El límite de la plataforma continental con Estados Unidos estará, por tanto, determinada mediante las líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

1.	25° 41' 57.90" N	88° 23' 05.62" O
2.	25° 41' 54.18" N	88° 20' 02.64" O
3.	25° 41' 07.43" N	88° 10' 18.18" O
4.	25° 40' 02.86" N	87° 57' 09.24" O
5.	25° 36' 49.79" N	87° 19' 30.71" O
6.	25° 35' 24.99" N	87° 03' 05.03" O
7.	25° 29' 16.44" N	87° 00' 49.44" O

El tratado contiene las disposiciones necesarias para delimitar la frontera marítima de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, propósito principal del mismo, y reconoce la aplicación del marco jurídico existente a esta nueva frontera marítima del régimen existente bilateral en materia de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos¹⁰.

En particular, el tratado prevé lo siguiente:

- Coordenadas determinadas como puntos equidistantes que a través de líneas geodésicas que los conecten constituirán los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas entre México y Estados Unidos.
- Determina los sistemas geodésicos de referencia utilizados y su compatibilidad, asegurando por tanto uniformidad en la medición de las coordenadas, incluyendo de la transformación del punto relevante de la delimitación de la Zona Económica Exclusiva entre ambos países prevista en el Acuerdo de 1978.
- Determina que cada Estado respetará los derechos de soberanía y jurisdicción del otro Estado en cada lado de la línea de delimitación.
- Respetando los límites marítimos ya acordados previamente entre ambos países, reconoce la posibilidad de que en la medida que cualquier porción de los límites previstos en este proyecto de tratado y el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000, delimite en cualquier momento un área dentro de las 200 millas náuticas — contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar

¹⁰ Los acuerdos mencionados en los antecedentes de esta sección, cuyos textos están disponibles en la página web dedicada a los tratados internacionales de los que forma parte el Estado mexicano de la SRE.

territorial—, en esa porción del límite deberán regir los derechos de soberanía y jurisdicción respecto del lecho marino, el subsuelo y la columna de agua. Con ello, puede ampliarse la Zona Económica Exclusiva y los derechos sobre la plataforma continental.

- Reconoce el vínculo de esta frontera marítima con el Acuerdo sobre Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos de 2012, a fin de confirmar que el Acuerdo es aplicable respecto de la delimitación previamente acordada.

VII. ACCIONES REALIZADAS DURANTE LA NEGOCIACIÓN DE LOS TRATADOS

a) Rondas de negociación

Como se señaló previamente, la SRE convocó un Grupo de Trabajo integrado por las autoridades competentes en la materia y el Dr. Galo Carrera Hurtado, experto asesor contratado por el Gobierno mexicano. Este grupo preparó la posición oficial de México, así como de acompañamiento y asesoría técnica durante todo el proceso previo y durante las negociaciones.

El Gobierno mexicano solicitó al Dr. Galo Carrera un estudio independiente para analizar el derecho de Cuba y Estados Unidos a delimitar su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, para lo cual se contó con insumos proporcionados por las dependencias competentes. Con base en las recomendaciones del Dr. Carrera, el Grupo de Trabajo elaboró la documentación técnica y delineó la estrategia a seguirse durante las negociaciones. Tanto el experto como los funcionarios miembros del grupo realizaron una labor de acompañamiento y asesoría previa, durante y posterior, a cada una de las rondas de negociaciones celebradas.

Para la negociación de los instrumentos se llevaron a cabo tres reuniones en la sede de la Cancillería en la Ciudad de México, con segmentos de negociación bilaterales para los límites entre cada uno de los países.

i. Primera ronda de negociaciones: 4 al 6 de julio de 2016

La primera reunión de negociación tuvo lugar del 4 al 6 de julio, dentro de la cual se inició la discusión tendiente a alcanzar acuerdos de base que dirigieran el resto de la negociación. Después de un intercambio de opiniones, información científica-técnica y posicionamientos jurídicos, los tres Estados acordaron lo siguiente: 1) el reconocimiento mutuo del derecho de los países a extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en el Golfo de México; 2) la utilización del método de la equidistancia estricta, así como la elección de los puntos relevantes en las líneas base; 3) la transformación de las coordenadas conforme a los sistemas geodésicos actuales, en virtud de que se trata de instrumentos de los años setenta que estaban previstas en el sistema NAD27 que resulta impreciso conforme a los instrumentos de medición actuales; 4) el proceso de negociación de la frontera marítima internacional sobre la plataforma continental involucraría tres negociaciones bilaterales interdependientes (cada una produciendo un tratado bilateral) y una negociación trilateral para alcanzar un punto triple único reconocido en cada uno de dichos tratados (teniendo en cuenta la situación política, que consideraría adversa la celebración de un solo instrumento);

y 5) la posibilidad de incluir o reconocer el marco jurídico existente de algunos temas adicionales, como los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos y la cooperación para el caso de contingencias ambientales al medio marino, conforme fuera requerido conforme al marco bilateral existente en cada caso.

ii. Segunda ronda de negociaciones: 28 al 30 de septiembre de 2016

El desarrollo de la segunda ronda tuvo como objetivos principales: 1) identificar el Punto Triple en el Polígono Oriental; 2) delimitar las fronteras marítimas; y 3) redactar los proyectos de tratados bilaterales.

La importancia de establecer un punto triple radicaba en que de su determinación dependía toda la delimitación y el ejercicio soberano de derechos de explotación y exploración. El reto más grande en esta sesión fue dotar de plena validez a los puntos de línea de base de cada parte. Los seis puntos mexicanos situados en Arrecife Alacrán y Cabo-Catoche fueron validados por autoridades nacionales y presentados a las otras delegaciones. Finalmente se logró el reconocimiento pleno de los puntos acordados por los tres países, lo anterior previo a discusiones sustantivas que hubo sobre la validez de un punto mexicano y uno estadounidense, así como un cuestionamiento de los puntos de México por la delegación cubana.

En cuanto a la identificación misma del punto triple, las delegaciones de México y Estados Unidos presentaron las respectivas, pero al ser más precisa la propuesta por nuestro país, esta fue la validada por los otros dos países.

Respecto a la transformación de coordenadas referidas en los tratados existentes (México-Cuba 1976; México-EUA 1977 y 2000; y Cuba-EUA 1978), México y Cuba aceptaron la base y los cálculos propuestos por México. Dicha transformación era necesaria porque se parte del último punto acordado en los tratados citados, determinados por los sistemas utilizado en la época (NAD27); por ello, se consideraron como sistemas vigentes el “WGS84” y el “ITRF2008”.

El punto triple fue calculado por México con base en las coordenadas de los puntos sobresalientes de Cuba (Quebrado de Buenavista), Estados Unidos (Loggerhead Cay Reef) y México (Arrecife Alacrán) y quedó ubicado en **Latitud Norte 25°, 29’, 16” Longitud Oeste 87°, 00’, 49.4355”**. Estados Unidos coincidió con estas mediciones, aunque calculó variaciones mínimas con base en su método. Cuba no presentó coordenadas, y se inclinó por repartir el área total del Polígono Oriental. Este acercamiento fue rechazado por EUA y México, por no ser el orden correcto para calcular las coordenadas. Finalmente, Cuba aceptó la identificación del punto triple acordado.

Por otro lado, se inició la delimitación con base en el método de equidistancia conforme al artículo 15 de la CONVEMAR, **que define una frontera equidistante como aquélla “...cuyos puntos sean equidistantes de los puntos más próximos de las líneas de base a partir de las cuales se mida la anchura del mar territorial de cada uno de esos Estados...”**. A este respecto:

- a) La negociación entre México y Estados Unidos se desarrolló en muy buenos términos por la solidez técnica de las Partes; se identificaron dos puntos intermedios y prácticamente hubo coincidencia de cálculos.
- b) La discusión entre Cuba y Estados Unidos fue más compleja, pues de manera contraria al compromiso de aplicar el criterio de equidistancia estricta, la delegación de Cuba tuvo la iniciativa de que la equidistancia no se midiera a partir de los puntos relevantes de línea de base sino a partir de los límites externos de la zona económica exclusiva de cada Estado.

En cuanto a la negociación con Cuba, México compartió sus puntos relevantes con esta, que objetó uno, interpretándolo a partir de los arcos de las fronteras marítimas de nuestro país; lo que causó que no coincidiera con el mexicano.

México verificó el punto presentado por Cuba y constató que sus puntos estaban correctamente calculados, y que el punto cubano afectaría la zona dentro del Polígono Oriental que le correspondería. En consecuencia, no se varió la postura del Estado mexicano.

El último día, México presentó los resultados de su verificación. Se mostró que los números de un punto y otro divergían sustancialmente; también se constató que la delegación cubana había utilizado un método diferente. Cuba decidió no continuar las reuniones sin antes consultar a sus autoridades centrales y apeló a la voluntad política para resolver a su favor el desacuerdo en aras de obtener una mayor área dentro del Polígono Oriental. Se acordó una fecha a corto plazo para concluir la negociación.

iii. Tercera ronda de negociaciones: 19 de diciembre de 2016

En una última reunión bilateral México-Cuba, se le dio seguimiento a las discusiones de la segunda ronda de negociaciones para conocer el resultado de las gestiones de la delegación cubana. Esta reconoció la exactitud de los cálculos así como de las coordenadas presentadas por la parte mexicana, y su deseo de llegar a un acuerdo posterior en materia de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos. Se aceptaron diversas obligaciones de cooperación e intercambio de información y se procedió entonces a una segunda lectura del tratado, del cual emanó un texto acordado por ambas partes.

Por último, los proyectos de tratados de México con Cuba y Estados Unidos fueron revisados en segunda lectura con ambas delegaciones. Para ello, se celebró una videoconferencia trilateral para discutir la ruta crítica de firma de los acuerdos, así como cuestiones de homologación en los textos. Durante la llamada se precisó: 1) la delimitación con base en un punto triple equidistante, conforme al método de la equidistancia estricta; 2) el trazado de las líneas fronterizas con base en las coordenadas geográficas previas; 3) en el caso de Cuba, el tema de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos mediante una moratoria de cinco años y obligaciones de cooperación y transmisión de información; y 4) en el caso de Estados Unidos, el reconocimiento del vínculo entre la presente delimitación y las obligaciones contenidas en el Acuerdo sobre los Hidrocarburos Transfronterizos del 2012.

El resultado fueron tres tratados bilaterales, reconociendo un punto triple equidistante a partir del cual se identifican las fronteras trazadas. Los acuerdos quedaron sujetos a revisión interna por parte de las autoridades competentes de cada país.

VIII. PRESUPUESTO EJERCIDO

El presupuesto total ejercido en el proceso de conclusión de ambos tratados fue de \$1,865,796.36 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil setecientos noventa y seis pesos 36/100), mismos que incluyeron los traslados a Washington D.C. y La Habana de la delegación mexicana en preparación de las negociaciones en la Ciudad de México, los gastos administrativos para las tres rondas de negociación, así como la contratación del experto mexicano, Dr. Galo Carrera Hurtado¹¹.

El 2 de mayo de 2016, se celebró un contrato entre la Embajada de México en Estados Unidos de América y Galo Carrera Hurtado, para la prestación de servicios de asesoramiento técnico, científico y consultoría especializada, antes y durante las negociaciones relativas a la delimitación trilateral de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas en la zona del Polígono Oriental en el Golfo de México.

Conforme a las cláusulas del contrato, se presentó un informe preliminar el mes de mayo de 2016, que contenía un diagnóstico elaborado por el Dr. Carrera con información geológica de México. El 15 de junio del mismo año, presentó un estudio definitivo. Además, asistió a todas las rondas de negociaciones sostenidas con Estados Unidos y Cuba en forma presencial y sostuvo, junto con la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, videoconferencias para la aclaración de algunos aspectos de los informes que presentó.

¹¹ *Curriculum Vitae* de Galo Carrera Hurtado (anexo 4).

IX. SEGUIMIENTO Y CONTROL

Cada tratado contiene particularidades que atienden los temas de la agenda bilateral con cada Estado, así como a las características geográficas de cada país, entre ellas, las siguientes:

a) Tratado México – Estados Unidos

El tratado reconoce que, conforme a la definición de “línea de delimitación” prevista en el Artículo 2 del Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos de 2012¹², la línea de delimitación acordada está conforme con dicha definición y por ello en el artículo IV, se reconoce la aplicabilidad de los términos del Acuerdo de 2012.

b) Tratado México – Cuba

Se estableció la obligación de notificarse mutuamente sobre la existencia o la posible existencia de un yacimiento transfronterizo (artículo IV).

De igual manera, el tratado en su artículo IV contempla la obligación de negociar un Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos para su eficiente y equitativa explotación en los límites marítimos entre las partes.

Adicionalmente, el tratado establece la obligación de las Partes para adoptar, en un plazo no mayor a tres años, un plan conjunto de cooperación bilateral para la preparación, respuesta y cooperación frente a la contaminación marina por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, así como otros incidentes que pudieran tener impactos adversos en el medio marino.

c) Acciones por realizar a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores

La acción más importante a realizar posterior a la ratificación y entrada en vigor de ambos tratados, es la actualización de la presentación que México hizo ante la CLPC en 2011. La actualización debe contener la información relativa a las coordenadas que delimitan el Polígono Oriental del Golfo de México que se encuentran en los tratados.

Ello traerá varios beneficios para el Estado mexicano, entre ellos:

- Acelerar la consideración de la presentación de México por parte de la CLPC, pues no existe ya controversia alguna sobre el margen exterior de la plataforma continental de nuestro país más allá de las 200 millas náuticas en la zona marina en cuestión;
- Obtener el aval a la delimitación realizada por parte de este organismo técnico-científico internacional;
- Elaborar las cartas náuticas y lista de coordenadas de la frontera y depositarlas ante la AIFM y el Secretario General de Naciones Unidas, en cumplimiento de las obligaciones de nuestro país conforme a la CONVEMAR;

¹² Anexo 5

- Convalidar las delimitaciones de México relativas a la plataforma continental extendida en el Golfo de México conforme al derecho internacional, a partir de la recomendación de la CLPC.

d) Situación Actual

El Senado de la República aprobó ambos tratados el 26 de abril de 2018, en los términos requeridos por el artículo 76, fracción I de la Constitución. Los decretos de aprobación del Senado fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018.

Cuba, por su parte, comunicó el 20 de junio de 2017 a través de la Nota Verbal NV-1380¹³ enviada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba a la Embajada de México, que las autoridades cubanas han cumplido con los requerimientos legales internos para la ratificación del tratado. El mismo entrará en vigor treinta días después de la fecha de intercambio de las notificaciones indicando el cumplimiento de los requisitos internos para su entrada en vigor; es decir, dado que las notificaciones fueron recibidas el 27 de junio de 2018, el instrumento entrará en vigor el 27 de julio de 2018.

Con respecto al proceso de ratificación de Estados Unidos, no se ha recibido notificación alguna sobre el estado del tratado. Se tiene conocimiento que el mismo aún no se presenta a consideración del Senado de ese país.

¹³ Anexo 6

X. RESULTADOS Y BENEFICIOS ALCANZADOS E IMPACTOS IDENTIFICADOS

México aprovechó la coyuntura política favorable para concretar la única delimitación marítima que se encuentra pendiente en el Golfo de México, obteniendo así certeza jurídica de las áreas marinas en las que puede ejercer derechos de soberanía y jurisdicción, y con ello hacer viable el aprovechamiento de los recursos naturales del lecho marino y el subsuelo, incluyendo los hidrocarburos. Era importante aprovechar esta coyuntura, pues la medición de la frontera marítima involucraba necesariamente una negociación trilateral para acordar el punto triple y los factores políticos no aseguraban que las condiciones se mantendrían en un futuro próximo.







La negociación, además, brindó a México la oportunidad histórica de ser el primer Estado con la capacidad de incidir directamente a través de la negociación fronteriza marítima en el proceso más amplio conducente a la normalización de las relaciones diplomáticas con Cuba y Estados Unidos, ejerciendo así una política exterior con base en los principios previstos en el artículo 89 de la Constitución Política y con un espíritu de buena vecindad.

Además de lo anterior, estos tratados:

- Brindan certidumbre plena a las fronteras marítimas de México en el Golfo de México y con ello se establece el marco jurídico que da certeza para ejercer derechos exclusivos de soberanía en materia de la exploración y de la explotación de los recursos minerales, incluyendo todo tipo de hidrocarburos, y otros recursos no vivos del lecho del mar y su subsuelo, así como los organismos vivos, y sus características genéticas, pertenecientes a especies sedentarias (*i.e.*, aquellos que en el período de explotación están inmóviles en el lecho del mar o en su subsuelo o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o el subsuelo).
- Respetan la igualdad jurídica de los Estados; son acordes al derecho internacional; incorporan normas de equidad y eficiencia; y son plenamente recíprocos.
- Incorporan la prioridad de preservar el aprovechamiento de los recursos del subsuelo de la zona que corresponden al Estado mexicano y contribuyen a mantener la integridad de éstos.
- Respetando los límites marítimos ya acordados previamente, reconocen la posibilidad de ampliar la Zona Económica Exclusiva y los derechos sobre la plataforma continental.
- Al reivindicarse la zona delimitada, tienen el potencial de incrementar las reservas petroleras de México. Además, el intercambio obligatorio de información previsto permitirá a México tener un mejor conocimiento acerca de la naturaleza y localización de los yacimientos transfronterizos.
- En el caso del tratado con Cuba, la obligación de las Partes para llevar a cabo negociaciones a fin de concluir un Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos para su explotación en los límites marítimos de ambos países en el Golfo de México, permitirá en un futuro próximo que la totalidad de las fronteras del país en el Golfo —lugar que históricamente ha sido la principal fuente de hidrocarburos en el país— cuenten con normas jurídicas de cooperación para la perforación y explotación de los recursos compartidos. Además, provee un marco de cooperación para atender de manera coordinada cualquier contingencia ambiental ocasionada por el derrame de

hidrocarburos y otras sustancias nocivas, así como otros incidentes que pudieran tener impactos adversos en el medio marino.

XI. ANEXOS

1. Tratado de Delimitación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba Sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de 200 millas náuticas. 
2. Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la delimitación de la frontera marítima en la región oriental del Golfo De México. 
3. Treaty between the Government of the United States of America and the Government of the United Mexican States on the delimitation of the maritime boundary in the Eastern Gulf of Mexico. 
4. Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, firmado en Los Cabos el veinte de febrero de dos mil doce. 
5. Currículum Vitae del Dr. Galo Carrera Hurtado. 
6. Nota Verbal NV-1380 del Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba. 

*BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, Derecho internacional. Temas selectos, 5ª ed., México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.
 - Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2610-derecho-internacional-temas-selectos-5a-ed>
 - Particularmente los capítulos:
 - Análisis de la zona económica y la plataforma continental en el nuevo derecho del mar; y
 - Explotación de los fondos marinos y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

- GÓMEZ-ROBLEDO Verduzco, Alonso, Panorama del derecho mexicano. Derecho del mar, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997.
 - Disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1917-panorama-del-derecho-mexicano-derecho-del-mar>

- ROTHWELL, Donald (editor), *Law of the sea*, United Kingdom, Edward Elgar Publishing, 2013.

- ROTHWELL, Donald *et. al. (editores)*, *The Oxford Handbook of the Law of the Sea*, United Kingdom, Oxford University Press, 2015.
 - **Particularmente el capítulo 9. “The Continental Shelf”.**

- TANAKA, Yoshifumi, *The International Law of the Sea*, United Kingdom, Cambridge University Press, 2012.
 - **Particularmente el capítulo 4, sección 4 “Continental Shelf”.**



**TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
REPUBLICA DE CUBA SOBRE LA DELIMITACION DE LA PLATAFORMA
CONTINENTAL EN EL POLIGONO ORIENTAL DEL GOLFO DE MEXICO
MAS ALLA DE LAS 200 MILLAS NAUTICAS**

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba (en adelante "las Partes");

Considerando que los límites marítimos hasta las 200 millas náuticas entre las Partes se determinaron sobre la base de equidistancia contada a partir de las líneas de base, conforme al Acuerdo sobre Delimitación de los Espacios Marítimos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en las Áreas en que dichos Espacios serán colindantes en virtud del establecimiento de la Zona Económica Exclusiva de México y la eventual creación de una Zona Económica de Cuba (o su equivalente), celebrado mediante canje de Notas intercambiadas en la Ciudad de México el 26 de julio de 1976 ("Acuerdo sobre Límites Marítimos de 1976");

Deseando establecer, conforme al derecho internacional, el límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba, en el polígono oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial;

Tomando en cuenta que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental en el polígono oriental del Golfo de México y que en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las Partes con el fin de proteger sus respectivos intereses;

Teniendo en cuenta la importancia de la cooperación internacional, a nivel bilateral y regional, con el fin de que las Partes y los países vecinos del Golfo de México desarrollen medidas adicionales de prevención, atención y mitigación ante eventuales contingencias ambientales que pudieran suceder en el medio marino del Golfo de México;

Considerando que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, adoptada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982; y



Considerando que la práctica de la buena vecindad ha fortalecido las relaciones amistosas y de cooperación entre las Partes,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba en el polígono oriental del Golfo de México, más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, estará determinado mediante las líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:

1. 24° 56' 30.25" N. 86° 56' 16.60" O.
2. 25° 10' 58.30" N. 87° 01' 12.37" O.
3. 25° 25' 46.92" N. 87° 00' 54.45" O.
4. 25° 29' 16.44" N. 87° 00' 49.44" O.

Artículo II

1. Los sistemas de referencia geodésicos utilizados para determinar el límite establecido en el Artículo I son el Sistema Geodésico Mundial - World Geodetic System de 1984 (WGS84) y el Marco de Referencia Terrestre Internacional del 2008 (ITRF2008).

2. Para los fines del Artículo I:

- (a) Los sistemas de referencia WGS84 e ITRF2008 se consideran idénticos.
- (b) El punto número 1, descrito en el Artículo I, es el punto limítrofe 1 del Acuerdo de Límites Marítimos de 1976 (24° 56' 28.83" N., 86° 56' 16.69" O.). Las coordenadas de este punto, que fueron originalmente determinadas con referencia al Datum de Norteamérica de 1927 (NAD27) han sido transformadas a los Marcos de Referencia WGS84 e ITRF2008.



- (c) Las coordenadas en el punto 4 representan un punto triple, equidistante entre la República de Cuba, los Estados Unidos Mexicanos y un tercer Estado.

3. Sólo para fines de ilustración, el límite referido en el Artículo I, se muestra en el Anexo 1 del presente Tratado.

Artículo III

Los Estados Unidos Mexicanos, al Este del límite de la plataforma continental establecido en la línea divisoria que se forme de la unión de los puntos limítrofes identificados en el Artículo I, y la República de Cuba, al Oeste de dicho límite, no reclamarán, ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo.

Artículo IV

1. En virtud de la posible existencia de yacimientos de petróleo o gas natural que pueden extenderse a través del límite establecido en el Artículo I (en adelante denominados "yacimientos transfronterizos"), las Partes, durante un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, no autorizarán ni permitirán la perforación o la explotación petrolera o de gas natural en la plataforma continental dentro de una milla náutica, cuatro décimas (1.4M) de cada lado, del límite establecido en el Artículo I. Esta Área de dos millas náuticas, ocho décimas (2.8M) se denominará en adelante "Área".

2. Sólo para fines de ilustración, el Área establecida en el apartado 1, se muestra en el Anexo 2 del presente Tratado.

3. Las Partes, por mutuo acuerdo a través de un canje de notas diplomáticas, podrán modificar el periodo establecido en el apartado 1.

4. Con respecto a su lado limítrofe dentro del Área establecida en el Artículo I, cada Parte, conforme a su legislación nacional, facilitará las solicitudes de la otra Parte para autorizar estudios geológicos y geofísicos que ayuden a determinar la posible presencia y distribución de los yacimientos transfronterizos.



5. Con respecto al Área en su totalidad (2.8M), a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, cada Parte, conforme a su legislación nacional compartirá la información geológica y geofísica con que cuente, a fin de determinar la posible existencia y ubicación de los yacimientos transfronterizos.

6. A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, si una Parte tiene conocimiento de la existencia o de la posible existencia de un yacimiento transfronterizo, lo notificará a la otra Parte.

7. Las Partes, llevarán a cabo negociaciones a fin de concluir un Acuerdo de Yacimientos Transfronterizos para la eficiente y equitativa explotación de éstos en los límites marítimos de los Estados Unidos Mexicanos y de la República de Cuba en el Golfo de México.

Artículo V

1. Durante el periodo establecido en el apartado 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad (2.8M):

(a) A medida que se vaya generando la información geológica y geofísica que permita facilitar el conocimiento de las Partes sobre la posible existencia de yacimientos transfronterizos, incluyendo las notificaciones de las Partes de acuerdo con los apartados 5 y 6 del Artículo IV, las Partes se reunirán al menos una vez al año con el fin de identificar, localizar y determinar las características geológicas y geofísicas de dichos yacimientos, y

(b) Las Partes, dentro de los sesenta (60) días de recepción de la solicitud por escrito de una Parte a través de los canales diplomáticos, se consultarán para tratar los asuntos relacionados con los posibles yacimientos transfronterizos.

2. A la terminación del periodo establecido en el apartado 1 del Artículo IV, con respecto al Área en su totalidad (2.8M):

(a) Las Partes se informarán de sus decisiones para alquilar, otorgar licencias, dar concesiones o, en cualquier otra forma, utilizar partes de



su lado limítrofe del Área para la exploración o explotación de petróleo o de gas natural; asimismo, informará a la otra Parte cuando vaya a comenzar la producción de recursos petroleros o de gas natural; y

- (b) Cada Parte se asegurará de que las entidades que autorice para llevar a cabo actividades dentro del Área observen los términos del presente Tratado.

Artículo VI

Las Partes adoptarán, en un plazo no mayor a tres (3) años, a partir de la firma del presente Tratado, un plan conjunto de cooperación bilateral para la preparación, respuesta y cooperación frente a la contaminación marina por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, así como otros incidentes que pudieran tener impactos adversos en el medio marino.

Artículo VII

Las Partes llevarán a cabo consultas para tratar cualquier tema relacionado con la interpretación o ejecución del presente Tratado, previa solicitud por escrito de una de ellas, a través de los canales diplomáticos.

Artículo VIII

El límite de la plataforma continental establecido por el presente Tratado no afectará ni perjudicará, de manera alguna, las posiciones de cada Parte respecto a la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y del alta mar, o en relación con sus derechos soberanos o jurisdicción para cualquier otro propósito.

Artículo IX

Lo dispuesto en el presente Tratado no afectará los derechos y obligaciones que las Partes tienen de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.



Artículo X

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá mediante negociación o por otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

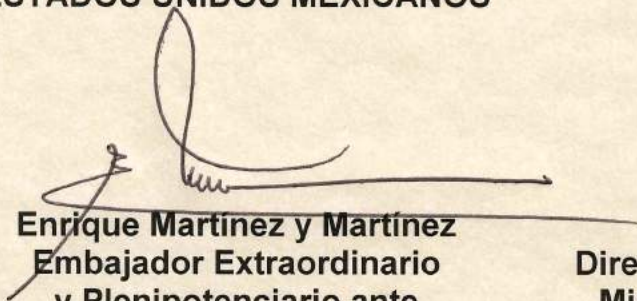
Artículo XI

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última nota recibida por la vía diplomática en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor.

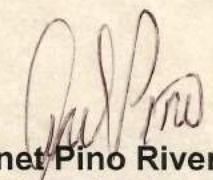
EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados, firman el presente Tratado.

HECHO en La Habana, Cuba, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**


Enrique Martínez y Martínez
Embajador Extraordinario
y Plenipotenciario ante
la República de Cuba

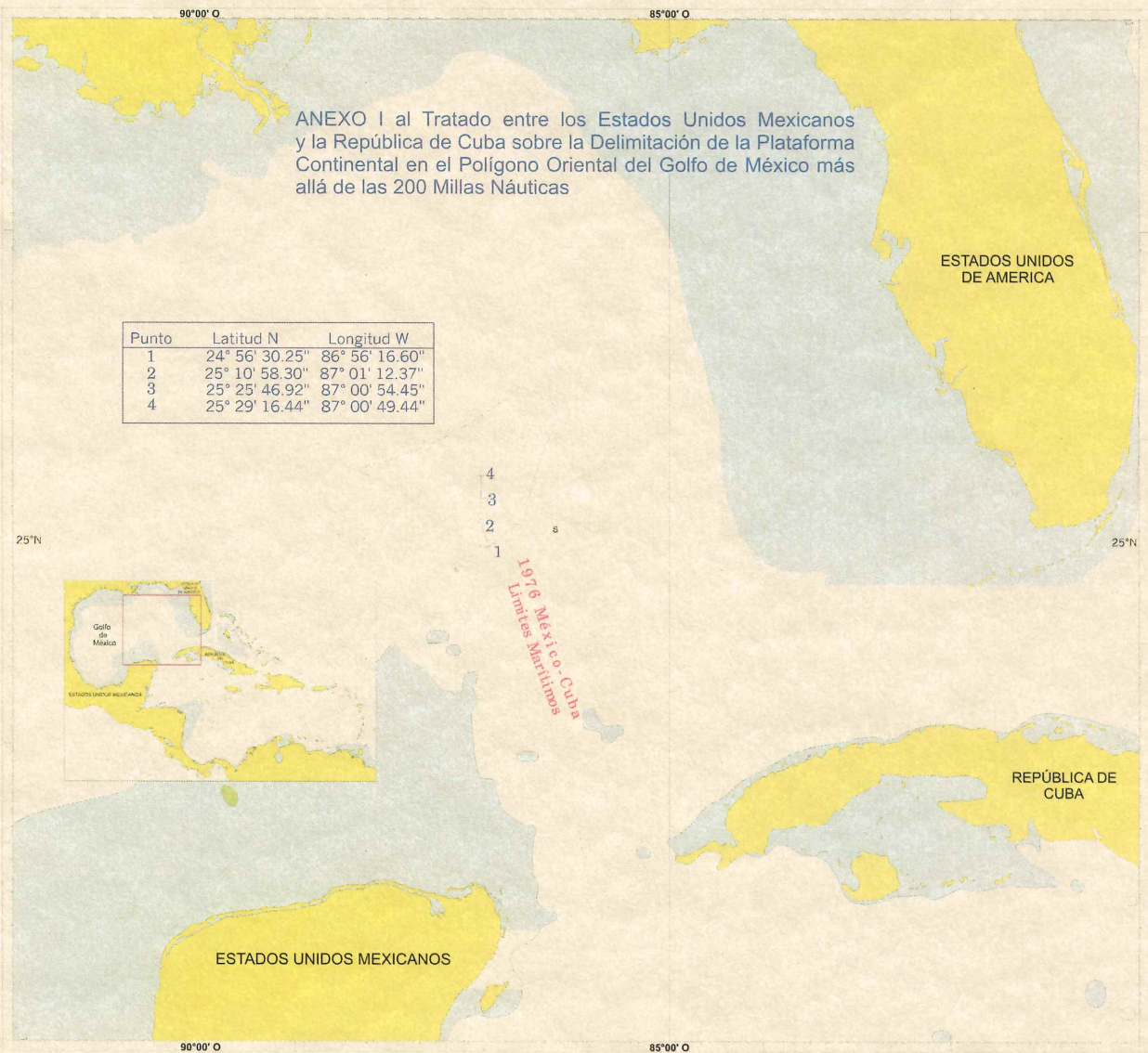
**POR LA
REPÚBLICA DE CUBA**


Anet Pino Rivero
Directora de Derecho Internacional del
Ministerio de Relaciones Exteriores



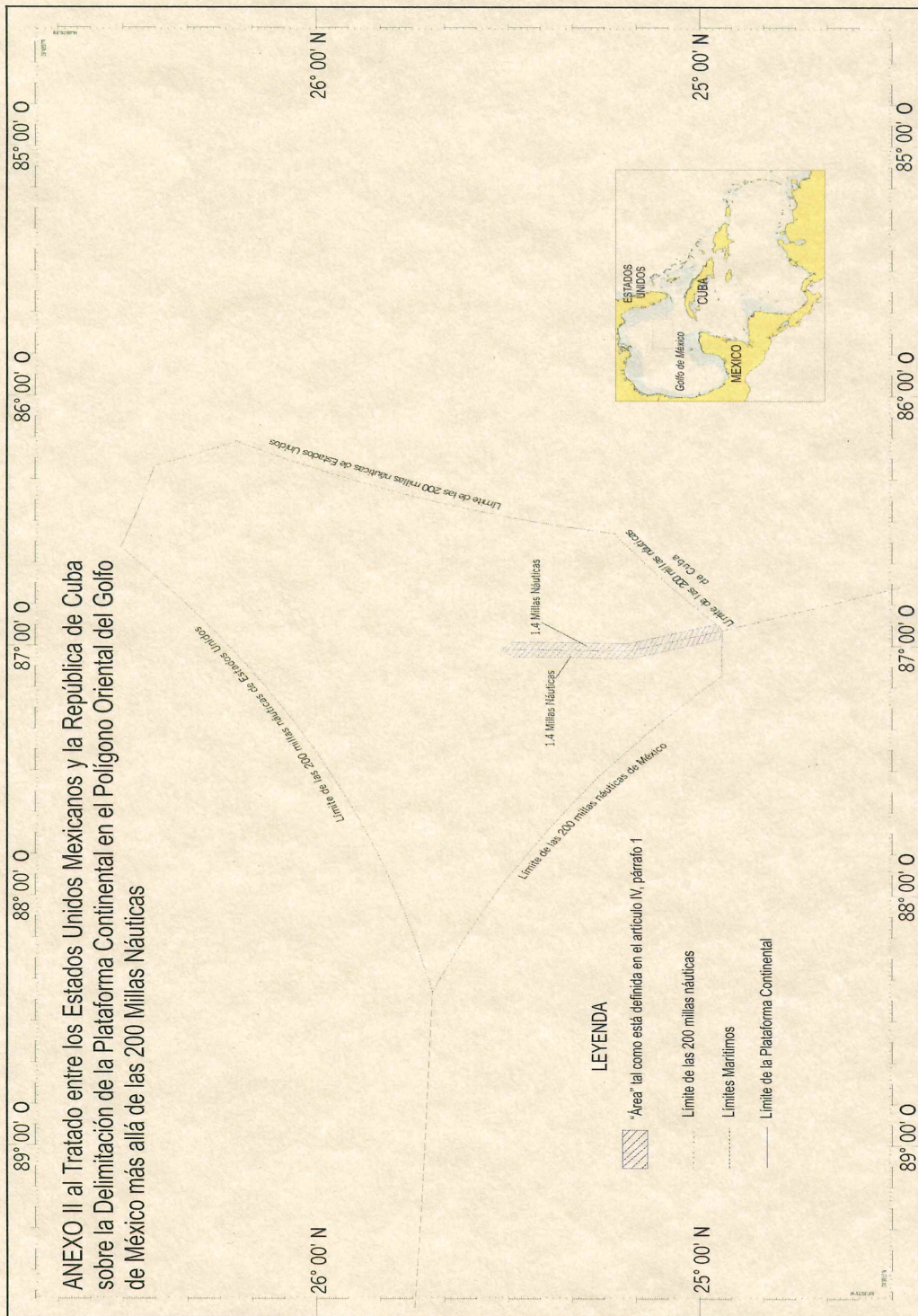
Anexo 1

Límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba en el "Polígono Oriental" del Golfo de México





Anexo 2 "Área" de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba





**TRATADO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE
LA DELIMITACIÓN DE LA FRONTERA MARÍTIMA EN LA REGIÓN
ORIENTAL DEL GOLFO DE MÉXICO**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América (en adelante "las Partes");

CONSIDERANDO que los límites marítimos entre las Partes se determinaron sobre la base de equidistancia, para una distancia entre doce y doscientas millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial en el Golfo de México y el Océano Pacífico conforme al Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 4 de mayo de 1978 (el "Tratado sobre Límites Marítimos de 1978");

RECORDANDO que los límites marítimos entre las Partes se determinaron sobre la base de equidistancia, para una distancia de doce millas náuticas mar adentro, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial conforme al Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, suscrito el 23 de noviembre de 1970;

RECORDANDO, además, que el límite de la plataforma continental entre las Partes se determinó sobre la base de equidistancia en áreas más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial conforme al Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, suscrito el 9 de junio de 2000 (el "Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000");



DESEANDO establecer, conforme al derecho internacional y sobre la base de equidistancia, el límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en la Región Oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial;

TOMANDO EN CUENTA la posibilidad de que podrían existir yacimientos de petróleo o de gas natural que se extiendan a través del límite de la plataforma continental y que, en tales circunstancias, es necesaria la cooperación y las consultas periódicas entre las Partes con el fin de proteger sus respectivos intereses;

RECORDANDO el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos en el Golfo de México, suscrito el 20 de febrero de 2012 (el "Acuerdo sobre los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos de 2012");

TENIENDO EN CUENTA la importancia de la cooperación para proteger el medio marino, incluso respecto de los planes de contingencia contra la contaminación y áreas en el Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas desde la costa;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I

El límite de la plataforma continental entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en la región oriental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, se determinará mediante líneas geodésicas que conectan las siguientes coordenadas:



1. 25° 41' 57.90" N 88° 23' 05.62" O
2. 25° 41' 54.18" N 88° 20' 02.64" O
3. 25° 41' 07.43" N 88° 10' 18.18" O
4. 25° 40' 02.86" N 87° 57' 09.24" O
5. 25° 36' 49.79" N 87° 19' 30.71" O
6. 25° 35' 24.99" N 87° 03' 05.03" O
7. 25° 29' 16.44" N 87° 00' 49.44" O

ARTÍCULO II

1. En la determinación del límite establecido en el Artículo I se utilizaron las bases geodésicas y de cálculo del Sistema Geodésico Mundial de 1984 ("WGS84") y el Marco de Referencia Terrestre Internacional de 2008 ("ITRF2008").
2. Para los efectos del Artículo I:
 - (a) WGS84 e ITRF2008 se considerarán idénticos;
 - (b) el punto limítrofe número 1 es el punto limítrofe GM.E-3 (25° 41' 56.52" N., 88° 23' 05.54" O.) del Tratado sobre Límites Marítimos de 1978. Este punto, que fue originalmente determinado con referencia al Datum de Norteamérica de 1927 – NAD27, ha sido transformado a los marcos de referencia WGS84 e ITRF2008.
 - (c) las coordenadas en el punto 7 representan un punto triple, equidistante entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y un tercer Estado.
3. Exclusivamente para fines de ilustración, el límite mencionado en el Artículo I se ha trazado en el mapa que aparece en el Anexo del presente Tratado.



ARTÍCULO III

Los Estados Unidos Mexicanos, al norte del límite de la plataforma continental establecido en el Artículo I, y los Estados Unidos de América al sur de dicho límite, no reclamarán ni ejercerán para ningún propósito derechos de soberanía o jurisdicción sobre el fondo marino y el subsuelo.

ARTÍCULO IV

En la medida que cualquier porción de los límites entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos previstos en el Artículo I o en el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 delimite en cualquier momento un área dentro de las 200 millas náuticas contadas a partir de las líneas de base desde las cuales se mide la anchura del mar territorial, esa porción de la línea de delimitación deberá regir en relación con los derechos de soberanía y jurisdicción respecto del lecho marino, el subsuelo y la columna de agua.

ARTÍCULO V

El límite marino previsto en el Artículo I constituirá una línea de delimitación conforme es definida en el Artículo 2 del Acuerdo sobre los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos de 2012, de tal manera que las disposiciones de dicho Acuerdo le serán aplicables al límite marino a la entrada en vigor del presente Tratado.

ARTÍCULO VI

Previa solicitud por escrito de una de las Partes, a través de los canales diplomáticos, las Partes sostendrán consultas para atender cualquier asunto relacionado con la interpretación o ejecución de este Tratado.



ARTÍCULO VII

El límite de la plataforma continental establecido por el presente Tratado no afectará ni perjudicará de manera alguna las posiciones de las Partes respecto de la extensión de las aguas interiores, del mar territorial, del alta mar o de los derechos de soberanía o jurisdicción, para cualquier otro propósito.

ARTÍCULO VIII

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Tratado se resolverá a través de negociaciones o de otros medios pacíficos que las Partes acuerden.

ARTÍCULO IX

El presente Tratado entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que las Partes efectúen el canje de los instrumentos de ratificación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

HECHO en Washington, D.C., el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

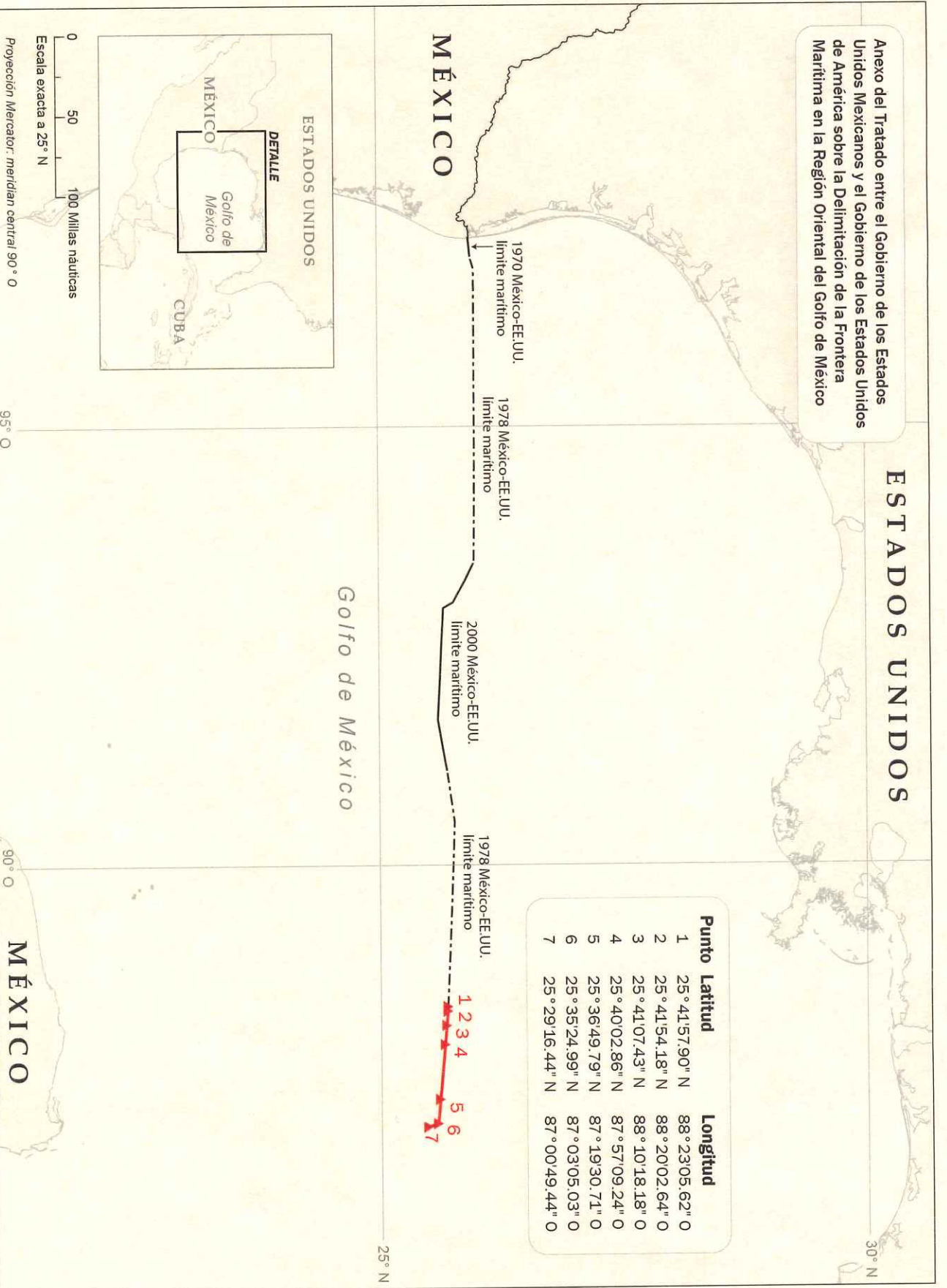

Carlos Manuel Sada Solana

**POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**


Mari Carmen Aporte

Anexo del Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Frontera Marítima en la Región Oriental del Golfo de México

ESTADOS UNIDOS



Sólo para propósitos ilustrativos



TREATY BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE UNITED MEXICAN STATES AND THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA ON THE DELIMITATION OF THE MARITIME BOUNDARY IN THE EASTERN GULF OF MEXICO

The Government of the United Mexican States and the Government of the United States of America (hereinafter "the Parties");

CONSIDERING that the maritime boundaries between the Parties were determined on the basis of equidistance for a distance between twelve and two hundred nautical miles seaward from the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured in the Gulf of Mexico and the Pacific Ocean by the Treaty on Maritime Boundaries between the United Mexican States and the United States of America, signed on May 4, 1978 (the "1978 Treaty on Maritime Boundaries");

RECALLING that the maritime boundaries between the Parties were determined on the basis of equidistance for a distance of twelve nautical miles seaward from the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured by the Treaty to Resolve Pending Boundary Differences and Maintain the Rio Grande and Colorado River as the International Boundary between the United Mexican States and the United States of America, signed on November 23, 1970;

RECALLING further that the continental shelf boundary between the Parties was determined on the basis of equidistance in areas beyond 200 nautical miles from the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured by the Treaty between the Government of the United Mexican States and the Government of the United States of America on the Delimitation of the Continental Shelf in the Western Gulf of Mexico beyond 200 Nautical Miles, signed on June 9, 2000 (the "2000 Treaty on the Continental Shelf");



DESIRING to establish, in accordance with international law, and on the basis of equidistance, the continental shelf boundary between the United Mexican States and the United States of America in the Eastern Gulf of Mexico beyond 200 nautical miles from the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured;

TAKING INTO ACCOUNT the possibility that there could exist petroleum or natural gas reservoirs that extend across the continental shelf boundary, and the need for cooperation and periodic consultation between the Parties in protecting their respective interests in such circumstances;

RECALLING the Agreement between the United Mexican States and the United States of America Concerning Transboundary Hydrocarbon Reservoirs in the Gulf of Mexico, signed on February 20, 2012 (the "2012 Transboundary Hydrocarbon Reservoirs Agreement");

BEARING IN MIND the importance of cooperation to protect the marine environment, including with respect to pollution contingency plans and areas in the Gulf of Mexico beyond 200 nautical miles from shore;

Have agreed as follows:

ARTICLE I

The continental shelf boundary between the United Mexican States and the United States of America in the Eastern Gulf of Mexico beyond 200 nautical miles from the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured shall be determined by geodetic lines connecting the following coordinates:



1. 25° 41' 57.90" N 88° 23' 05.62" W
2. 25° 41' 54.18" N 88° 20' 02.64" W
3. 25° 41' 07.43" N 88° 10' 18.18" W
4. 25° 40' 02.86" N 87° 57' 09.24" W
5. 25° 36' 49.79" N 87° 19' 30.71" W
6. 25° 35' 24.99" N 87° 03' 05.03" W
7. 25° 29' 16.44" N 87° 00' 49.44" W

ARTICLE II

1. The geodetic and computational bases used to determine the boundary set forth in Article I are the World Geodetic System of 1984 ("WGS84") and the International Terrestrial Reference Frame 2008 ("ITRF2008").

2. For purposes of Article I:

- (a) WGS84 and ITRF2008 shall be considered to be identical; and
- (b) Boundary point number 1 is boundary point GM.E-3 (25° 41' 56.52" N., 88° 23' 05.54" W.) of the 1978 Treaty on Maritime Boundaries. This point, which was originally determined with reference to the North American Datum of 1927, has been transformed to the WGS84 and ITRF2008 reference frames.
- (c) Boundary point number 7 represents a "tri-point," equidistant from the United Mexican States, the United States of America, and a third State.

3. For the purpose of illustration only, the boundary line in Article I is drawn on the map that appears as the Annex to this Treaty.



ARTICLE III

South of the continental shelf boundary set forth in Article I, the United States of America shall not, and north of said boundary, the United Mexican States shall not claim or exercise for any purpose sovereign rights or jurisdiction over the seabed and subsoil.

ARTICLE IV

To the extent that any portion of the boundary lines between the United Mexican States and the United States of America set forth in Article I or in the 2000 Treaty on the Continental Shelf delimits at any time an area within 200 nautical miles of the baselines from which the breadth of the territorial sea is measured, such portion of the boundary line shall apply with respect to sovereign rights and jurisdiction over the seabed, subsoil, and waters.

ARTICLE V

The maritime boundary set forth in Article I will constitute a delimitation line as defined in Article 2 of the 2012 Transboundary Hydrocarbon Reservoirs Agreement, such that the provisions of that Agreement become applicable to the maritime boundary upon entry into force of this Treaty.

ARTICLE VI

Upon written request by a Party through diplomatic channels, the Parties shall consult to discuss any issue regarding the interpretation or implementation of this Treaty.



ARTICLE VII

The continental shelf boundary established by this Treaty shall not affect or prejudice in any manner the positions of either Party with respect to the extent of internal waters, of the territorial sea, of the high seas or of sovereign rights or jurisdiction for any other purpose.

ARTICLE VIII

Any dispute concerning the interpretation or application of this Treaty shall be settled by negotiation or other peaceful means as may be agreed upon by the Parties.

ARTICLE IX

This Treaty shall enter into force 30 (thirty) days after the date on which the Parties exchange instruments of ratification.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, having been duly authorized by their respective Governments, have signed this Treaty.

DONE at Washington, this 18th day of January, 2017, in duplicate, in the Spanish and English languages, both texts being equally authentic.

**FOR THE GOVERNMENT OF THE
UNITED MEXICAN STATES**



Carlos Manuel Sada Solana

**FOR THE GOVERNMENT OF THE
UNITED STATES OF AMERICA**

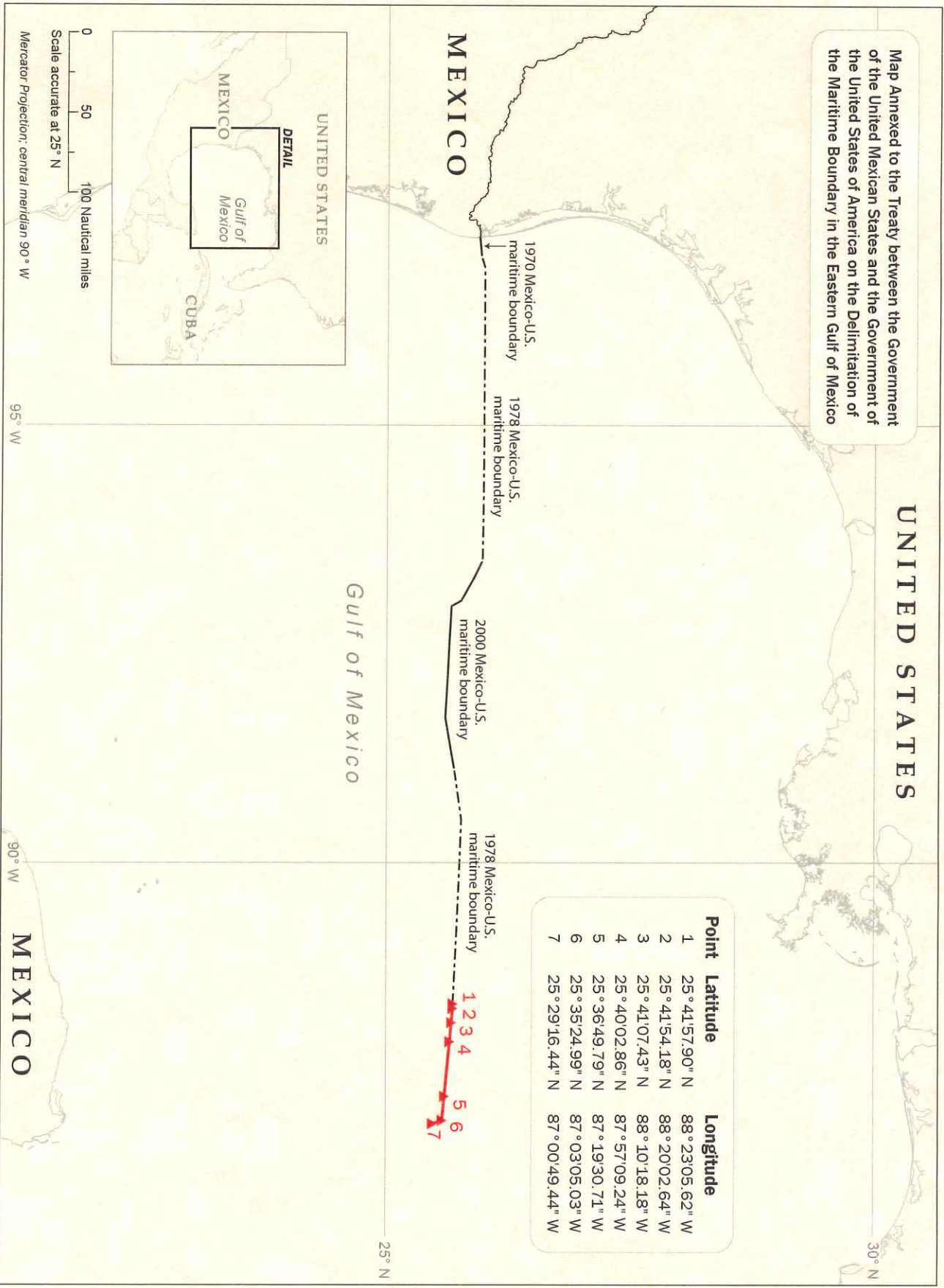


Mari Carmen Aponte



Map Annexed to the Treaty between the Government of the United Mexican States and the Government of the United States of America on the Delimitation of the Maritime Boundary in the Eastern Gulf of Mexico

UNITED STATES



Point	Latitude	Longitude
1	25° 41' 57.90" N	88° 23' 05.62" W
2	25° 41' 54.18" N	88° 20' 02.64" W
3	25° 41' 07.43" N	88° 10' 18.18" W
4	25° 40' 02.86" N	87° 57' 09.24" W
5	25° 36' 49.79" N	87° 19' 30.71" W
6	25° 35' 24.99" N	87° 03' 05.03" W
7	25° 29' 16.44" N	87° 00' 49.44" W

For illustrative purposes only

**ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVO A LOS YACIMIENTOS
TRANSFRONTERIZOS DE HIDROCARBUROS EN EL GOLFO DE MÉXICO**

Los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América (en adelante "las Partes");

CONSIDERANDO que las fronteras marítimas entre las Partes fueron delimitadas por el Tratado para Resolver las Diferencias Fronterizas y Pendientes y para Mantener a los Ríos Bravo y Colorado como la Frontera Internacional, firmado el 23 de noviembre de 1970 (en adelante, "el Tratado de 1970") y por el Tratado sobre Límites Marítimos entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, firmado el 4 de mayo de 1978 (en adelante, "el Tratado sobre Límites Marítimos de 1978");

RECORDANDO que la plataforma continental en la región occidental del Golfo de México más allá de las 200 millas náuticas, fue delimitada por el Tratado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en la Región Occidental del Golfo de México, Más Allá de las 200 Millas Náuticas, firmado el 9 de junio de 2000 (en adelante "el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000");

TOMANDO EN CUENTA que el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 reconoce la posible existencia de yacimientos de hidrocarburos que pueden extenderse a través del límite de la plataforma continental establecido en dicho Tratado;

RECORDANDO también que el Artículo V, párrafo 1, subpárrafo (b), del Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 prevé que las Partes buscarán llegar a un acuerdo para la eficiente y equitativa explotación de dichos yacimientos transfronterizos;

DESEANDO establecer un marco jurídico que permita alcanzar una explotación segura, eficiente, equitativa y ambientalmente responsable de los yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que puedan existir a lo largo de las fronteras marítimas establecidas entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América en el Golfo de México;

RECONOCIENDO los principios que promueven la utilización equitativa y razonable de los recursos transfronterizos, y deseando maximizar los beneficios a largo plazo de su explotación así como proteger los recursos de ambas Partes; y

RECONOCIENDO que este marco intenta fomentar el establecimiento de acuerdos de cooperación basados fundamentalmente en los principios de unificación, y reconociendo además que pueden celebrarse otros acuerdos de cooperación adicionales fuera del marco del presente Acuerdo y que dichos acuerdos pueden también promover la explotación eficiente, equitativa y ambientalmente responsable de yacimientos transfronterizos,

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO 1

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1

Alcance

El presente Acuerdo se aplicará a la cooperación entre las Partes respecto de la Exploración y Explotación conjunta de las estructuras geológicas de Hidrocarburos y Yacimientos que se extienden a través de la Línea de Delimitación, cuya totalidad esté situada más allá de 9 millas náuticas del litoral.

Si alguna disposición en este Acuerdo requiriera que una de las Partes modifique los términos de cualquier Licencia existente a la fecha de la última notificación prevista en el Artículo 22, dicha disposición no será aplicable en tal caso. No obstante lo anterior, las Partes reconocen su interés en que dichas Licencias se sujeten a todos los términos del presente Acuerdo, y se comprometen de buena fe a realizar esfuerzos para incluir esas Licencias en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Definiciones

Para los fines del presente Acuerdo:

“Información Confidencial” significa cualquier información o datos, incluyendo Información Geológica de cualquier tipo, clase o naturaleza, ya sea escrita u oral, revelada por una de las Partes a la otra, que no está públicamente disponible y cuya información o datos han sido identificados por la Parte transmisora como confidencial;

“Construcción y Operación” significa la fabricación, instalación, colocación, uso, modificación, mantenimiento, reparación y desmantelamiento de Instalaciones y/o Ductos.

“Línea de Delimitación” significa las fronteras marítimas en el Golfo de México delimitadas en el Tratado de 1970, en el Tratado sobre Límites Marítimos de 1978 y en el Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000, así como cualquier futura frontera marítima en el Golfo de México delimitada entre las Partes, conforme sea acordado;

“Desarrollo” significa aquellas actividades que tienen lugar a partir del descubrimiento y caracterización de cantidades comerciales de Hidrocarburos, incluyendo pero no limitadas a actividades geofísicas, perforaciones, diseño, fabricación y transportación de plataformas, y colocación de todas las Instalaciones, ya sea en la costa o costa afuera, en la superficie o sumergidos y que tienen como propósito producir los Hidrocarburos descubiertos, ya sea dentro o fuera del Área Unitaria, excluyendo cualquier actividad relacionada con la Exploración o la Producción;

“Autoridad Ejecutiva” significa la Autoridad de la Parte designada para desempeñar las funciones especificadas en este Acuerdo, de conformidad con lo que cada Parte determine en su momento;

“Resolución del Experto” significa la resolución de una controversia por parte de un experto de conformidad con el Artículo 16 de este Acuerdo;

“Explotación” significa el Desarrollo, la Producción y todas las actividades asociadas, incluyendo pero no limitadas al reacondicionamiento, servicio, terminación, mantenimiento y abandono de pozos en una Unidad Transfronteriza, incluyendo el tratamiento y procesamiento de gases o líquidos para, o que son resultado de, la inyección, la reinyección o el almacenamiento de cualquier sustancia usada o derivada de los mencionados procesos;

“Exploración” significa la búsqueda de Hidrocarburos incluyendo pero no limitada a actividades tales como: (1) estudios geológicos y geofísicos marinos y aéreos, en los que la magnetometría, gravimetría, sísmica de reflexión, sísmica de refracción, detector de gases, toma de núcleos u otros sistemas, son utilizados para detectar o suponer la presencia de Hidrocarburos, y (2) cualquier perforación realizada con el propósito de localizar cantidades comerciales de Hidrocarburos o necesaria para delimitar cualquier Yacimiento con el fin de decidir si se procede con el Desarrollo y la Producción;

“Instalación” significa cualquier equipo, infraestructura o instalación empleados para la Exploración o Explotación, incluyendo pero no limitados a buques de perforación, plataformas fijas o flotantes, equipos de perforación instalados en plataformas, unidades flotantes de Producción, unidades de almacenamiento, hoteles flotantes, cabezales de pozos superficiales o submarinos, Ductos de recolección y cableado dentro de los campos, y todos los accesorios necesarios para la perforación, registro, intervención, reparación y prueba de pozos, incluyendo cualquier buque de almacenamiento empleado para transferir la Producción desde una instalación costa afuera, mientras se encuentre físicamente conectado a dicha Instalación;

“Instalaciones cerca de la Línea de Delimitación” significa cualquier Instalación bajo la jurisdicción de cualquiera de las Partes dentro de 15 millas de la Línea de Delimitación o más allá para Ductos transfronterizos, pero excluyendo embarcaciones de apoyo y de abastecimiento;

“Información Geológica” significa información y datos geológicos, geofísicos o geoquímicos resultantes de una Exploración o Explotación, incluyendo pero no limitada a información de pozos perforados e interpretaciones derivadas de dicha información, la cual, de conformidad con su legislación nacional, pueda ser divulgada por una Parte;

“Hidrocarburo” significa todo petróleo y gas natural, independientemente de su forma, incluida cualquier mezcla de los mismos, existente o derivada de estratos naturales;

“Manifestación de Hidrocarburos cerca de la Línea de Delimitación” significa una detección de Hidrocarburos durante las operaciones de perforación dentro de un área de 3 millas de cualquier lado de la Línea de Delimitación;

“Inspector” significa cualquier persona autorizada por la autoridad competente de cualquiera de las Partes para llevar a cabo actividades de inspección relacionadas con:

- (a) la Construcción y Operación de Instalaciones relacionadas con una Unidad Transfronteriza;
- (b) cualquier sistema de medición relacionado a la Producción asociada con una Unidad Transfronteriza;
- (c) salud y seguridad industrial; o
- (d) protección del medio ambiente.

“Licencia” significa la autorización emitida por una Autoridad Ejecutiva para llevar a cabo la Exploración o Explotación en un área determinada, y para la Construcción y Operación de una Instalación. El término Licencia incluye las concesiones otorgadas por la Autoridad Ejecutiva de los Estados Unidos de América;

“Licenciatario” significa cualquier persona o entidad que ostente una Licencia;

“Permiso” significa cualquier permiso, autorización, consentimiento o aprobación emitidos conforme a la legislación nacional de cualquiera de las Partes, relacionados con la Exploración o Explotación de Hidrocarburos y/o la Construcción y Operación de Instalaciones y/o Ductos;

“Ducto” significa un tubo conductor continuo, incluyendo equipo como válvulas para el control de flujo, plataformas de rebombeo, estaciones de compresión y sistemas de comunicaciones para transportar Hidrocarburos, aguas producidas u otros fluidos y gases de un punto a otro, generalmente de un punto en el campo de Producción o de la planta de procesamiento a otro Ducto o a los puntos de utilización o almacenamiento;

“Producción” significa aquellas actividades, excluyendo las de Exploración y Desarrollo, para la extracción de Hidrocarburos de un Yacimiento Transfronterizo, incluyendo pero no limitadas al tratamiento y procesamiento de Hidrocarburos u otras sustancias, la inyección, reinyección o almacenamiento de cualquier sustancia empleada para tales actividades o derivada de las mismas, actividades para la recuperación mejorada de Hidrocarburos, transferencia y exportación de Hidrocarburos a la costa, y todas las operaciones asociadas con la intervención, reparación, mantenimiento, servicio, reparaciones mayores y reacondicionamiento de pozos;

“Yacimiento” significa un único depósito continuo de Hidrocarburos en un medio poroso y permeable, confinado por un elemento estructural o estratigráfico;

“Yacimiento Transfronterizo” significa cualquier Yacimiento que se extienda a través de la Línea de Delimitación y cuya totalidad se localice más allá de 9 millas náuticas de la costa, explotable total o parcialmente desde ambos lados de la Línea de Delimitación;

“Unidad Transfronteriza” significa una única estructura geológica de Hidrocarburos o Yacimiento que se extiende a través de la Línea de Delimitación y cuya totalidad se localiza más allá de 9 millas náuticas de la costa, aprobado por las Autoridades Ejecutivas para la Exploración y/o Explotación conjunta, de conformidad con los términos de un acuerdo de unificación;

“Área Unitaria” significa el área geográfica descrita en la Unidad Transfronteriza, de conformidad con los términos del acuerdo de unificación; y

“Acuerdo de Operación de la Unidad” significa un acuerdo entre los Licenciarios y el operador de la unidad que, entre otras cuestiones, establece los derechos y obligaciones de los Licenciarios y del operador de la unidad, incluyendo pero no limitados a la distribución de costos y responsabilidades y de los beneficios derivados de las operaciones en el Área Unitaria.

ARTÍCULO 3

Jurisdicción

Nada en este Acuerdo deberá ser interpretado de manera que afecte los derechos soberanos y la jurisdicción que tiene cada una de las Partes, conforme al derecho internacional, sobre su respectiva plataforma continental.

ARTÍCULO 4

Actividades Cerca de la Línea de Delimitación

1. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, y anualmente partir de entonces, las Partes deberán realizar consultas entre sí sobre las actividades de Exploración y Explotación emprendidas dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación. Dichas consultas deberán incluir el intercambio de toda la Información Geológica relevante y disponible asociada a dichas actividades y derivada de las mismas.

2. Independientemente de las consultas establecidas en el párrafo 1 de este Artículo y sujeto a su legislación nacional:

- a. si cualquiera de las Partes tiene conocimiento de la posible existencia de un Yacimiento Transfronterizo, esa Parte deberá notificarlo por escrito a la otra Parte dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicha posible existencia;
- b. si cualquiera de las Partes ha aprobado o su Licenciario ha presentado para aprobación un plan para la recolección de información sísmica en un área dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificar por escrito dicho plan a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la fecha de presentación y, en su caso, la aprobación de dicho plan;
- c. si cualquiera de las Partes ha aprobado o si su Licenciario ha presentado un plan de exploración aplicable a un área dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificarlo por escrito a la otra dentro de los 60 días siguientes a la fecha de presentación y, en su caso, la aprobación de dicho plan;
- d. si cualquiera de las Partes tiene conocimiento de una Manifestación de Hidrocarburos cerca de la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificar por escrito a la otra Parte dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que esa Parte tuvo conocimiento de tal Manifestación;
- e. si un Licenciario de cualquiera de las Partes ha presentado un plan para perforar un pozo, para el cual su cabezal, su trayectoria o cualquier parte de éstos se ubique dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, esa Parte deberá notificar por escrito ese hecho a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que dicha Parte tenga conocimiento de dicho plan; y
- f. si cualquiera de los Licenciarios ha presentado un plan para el Desarrollo o Producción de un área dentro de las 3 millas contiguas a la Línea de Delimitación, la Parte receptora deberá proporcionar dicho plan a la otra Parte dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aceptación de la presentación por la Parte receptora de dicho plan.

ARTÍCULO 5

Determinación de Yacimientos Transfronterizos

1. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una comunicación en términos del párrafo 2, subpárrafos a o d del Artículo 4, las Partes, a través de sus Autoridades Ejecutivas, deberán iniciar consultas con miras a determinar si existe un Yacimiento Transfronterizo. Las Autoridades Ejecutivas solicitarán a sus Licenciarios que proporcionen la totalidad de la Información Geológica relevante para tal determinación y deberán entregarse mutuamente toda la Información Geológica disponible que posean.

2. Si las Partes no llegan a una determinación sobre la existencia de un Yacimiento Transfronterizo dentro de los 60 días siguientes a la fecha límite para iniciar consultas conforme al párrafo 1 de este Artículo, cualquier Autoridad Ejecutiva podrá presentar el asunto ante la Comisión Conjunta.

3. Durante las consultas a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo y durante la tramitación de otros procedimientos en términos de los Artículos 14 a 17 de este Acuerdo, la Autoridad Ejecutiva correspondiente deberá, sujeta a su legislación nacional, entregar reportes trimestrales a la otra Autoridad Ejecutiva sobre actividades de Exploración y Explotación o sobre operaciones realizadas por los Licenciarios dentro de su jurisdicción en relación con potenciales Yacimientos Transfronterizos.

CAPÍTULO 2
EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA UNIDAD
O YACIMIENTO TRANSFRONTERIZO

ARTÍCULO 6
Acuerdo de Unificación

1. Cualquier Exploración y/o Explotación conjunta de un Yacimiento Transfronterizo o de un Área Unitaria en términos de un acuerdo de unificación debe ser aprobada por las Partes. Tal Exploración y/o Explotación conjunta debe llevarse a cabo de conformidad con los términos de un acuerdo de unificación negociado y formulado por los Licenciarios y aprobado por las Autoridades Ejecutivas. Las Autoridades Ejecutivas deberán desarrollar uno o más modelos de acuerdo de unificación para ser utilizados conforme a este Acuerdo.

2. El acuerdo de unificación deberá incluir, entre otros:
 - a. La identificación de los límites del Área Unitaria y de cualquier Yacimiento Transfronterizo;
 - b. La identidad de los Licenciarios y su correspondiente participación;
 - c. La metodología empleada para calcular la distribución de la Producción;
 - d. Un plan de desarrollo para la Exploración o Explotación del Área Unitaria, incluyendo estimaciones del número y programación de pozos así como un mecanismo para la entrega y aprobación de los cambios posteriores a dicho plan;
 - e. La fecha de inicio de vigencia y la duración del acuerdo de unificación;
 - f. La identidad y el nombramiento del operador de la unidad, el proceso para la renuncia y remoción del operador de la unidad, y el proceso para la designación de un sucesor del operador de la unidad;
 - g. Disposiciones relativas a la transferencia de participaciones;

- h. Disposiciones para una medición precisa de la Producción;
- i. Procedimientos para garantizar pagos precisos de regalías y otras recaudaciones;
- j. Medidas de seguridad industrial y de medio ambiente a ser adoptadas de conformidad con la legislación nacional de cada una de las Partes;
- k. Disposiciones para un adecuado intercambio de información entre el operador de la unidad y cada Parte; y
- l. Procedimientos para la redeterminación de la distribución de la Producción, incluyendo un calendario o los eventos que desencadenan tal redeterminación.

3. Cada Parte deberá requerir que, junto con la presentación de una propuesta de acuerdo de unificación, su Licenciario o los Licenciarios actuando conjuntamente a través del operador de la unidad, proporcionen toda la información disponible solicitada por una Parte, a fin de que pueda revisar la propuesta de acuerdo de unificación, y cada Parte deberá asegurarse de que todos los archivos e información estén a disposición de la otra Parte.

4. Cada Autoridad Ejecutiva deberá aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar la propuesta de acuerdo de unificación dentro de los 120 días siguientes a la fecha de su recepción. Cada Autoridad Ejecutiva podrá extender este período, en el entendido de que el período total adicional para su consideración no deberá exceder de 120 días. Si después del término del último período aplicable para la consideración por una Autoridad Ejecutiva, cualquiera de las Autoridades Ejecutivas no ha aprobado, aprobado con modificaciones o rechazado la propuesta, el acuerdo de unificación deberá considerarse como rechazado. En cualquier momento durante el plazo previsto en este párrafo, cualquier Autoridad Ejecutiva podrá remitir el asunto a la Comisión Conjunta para su consideración, dentro del término restante de los plazos contemplados en este párrafo.

5. Cualquier enmienda a un acuerdo de unificación aprobado estará sujeta a la aprobación de las Autoridades Ejecutivas. Cada Autoridad Ejecutiva deberá aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar cualquier propuesta de enmienda dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su recepción. Cualquier Autoridad Ejecutiva podrá ampliar este plazo siempre que el período total adicional para la consideración no exceda de 30 días. Si después del término del último período aplicable para la consideración de la Autoridad Ejecutiva cualquier Autoridad Ejecutiva no ha aprobado, aprobado con modificaciones o rechazado la propuesta de enmienda, ésta deberá considerarse como rechazada. En cualquier momento durante el plazo previsto en este párrafo, cualquiera de las Autoridades Ejecutivas podrá remitir el asunto a la Comisión Conjunta para su consideración dentro del término restante de los plazos contemplados en este párrafo.

ARTÍCULO 7

Administración de un Yacimiento Transfronterizo con Anterioridad a la Formación de una Unidad Transfronteriza

1. Si se determina como resultado de consultas de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5, o en seguimiento de otros procedimientos previstos en los Artículos 14 a 17 de este Acuerdo, que existe un Yacimiento Transfronterizo, sin que haya sido aprobado un acuerdo de unificación por las Partes, cada Parte deberá adoptar medidas para facilitar la Explotación del Yacimiento Transfronterizo como una Unidad Transfronteriza. Tal facilitación deberá incluir una prohibición por cada una de las Partes de iniciar la Producción del Yacimiento Transfronterizo en cuestión por un período que vaya de la fecha de determinación del Yacimiento Transfronterizo a la conclusión del período final de consideración contemplado en los párrafos 2 a 5 de este Artículo, según resulte aplicable. Si la Producción de un Yacimiento Transfronterizo ya hubiera comenzado, la Parte en cuestión deberá tomar las medidas que considere adecuadas bajo su legislación nacional para disponer que la continuación de la Producción no perjudique indebidamente la aplicación de este Acuerdo.

2. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la determinación de un Yacimiento Transfronterizo, o bien en una fecha anterior en la cual los respectivos Licenciarios hayan cada uno notificado a las Autoridades Ejecutivas que han decidido no celebrar un acuerdo de unificación, o en una fecha posterior acordada por las Autoridades Ejecutivas con la finalidad de proporcionar tiempo adicional a los Licenciarios para lograr un acuerdo de unificación, un acuerdo de unificación no ha sido aprobado:

- a. cada Parte exigirá a su Licenciario que, dentro de un plazo de 60 días, presente una propuesta de acuerdo de unificación y su respectivo Acuerdo de Operación de la Unidad a cada Autoridad Ejecutiva; y
- b. las Autoridades Ejecutivas deberán, dentro de un plazo de 30 días, determinar conjuntamente un estimado de los Hidrocarburos recuperables en el Yacimiento Transfronterizo bajo las condiciones originales del referido Yacimiento de cada lado de la Línea de Delimitación, y determinar conjuntamente la distribución asociada de la Producción.

3. Si las Autoridades Ejecutivas no acuerdan la determinación establecida en el párrafo 2, subpárrafo b), de este Artículo, dicha determinación será referida a la Resolución del Experto.

4. Tras la recepción de los acuerdos de unificación y sus respectivos Acuerdos de Operación de la Unidad, de conformidad con el párrafo 2, subpárrafo a de este Artículo, o de la expiración de dicho plazo sin la recepción por las Partes de ambos acuerdos de unificación, y la determinación de la distribución de la Producción de conformidad con el párrafo 2, subpárrafo b, o el párrafo 3 de este Artículo, las Autoridades Ejecutivas tendrán 90 días para aprobar uno de los acuerdos de unificación presentados y los Acuerdos de Operación de la Unidad relacionados, o un acuerdo de unificación alternativo y sus respectivos Acuerdos de Operación de la Unidad desarrollados por las Partes. Si ningún acuerdo de unificación y Acuerdos de Operación de la Unidad relacionados han sido aprobados al concluir este período de 90 días, la cuestión deberá ser remitida a la Comisión Conjunta para su consideración. Si ningún acuerdo de unificación ha sido aprobado dentro de los 90 días posteriores a la presentación de la cuestión ante la Comisión Conjunta, la Explotación del Yacimiento Transfronterizo podrá llevarse a cabo de conformidad con el párrafo 5 del presente Artículo.

5. En caso de que cualquiera de las Partes o los Licenciarios no logren firmar un acuerdo de unificación o los correspondientes Acuerdos de Operación de la Unidad aprobados por las Autoridades Ejecutivas o por la Comisión Conjunta, dentro de los 60 días siguientes a su aprobación, o si las Autoridades Ejecutivas o la Comisión Conjunta no logran aprobar un acuerdo de unificación y su correspondiente Acuerdo de Operación de la Unidad, cada Parte podrá autorizar a su Licenciario a proceder con la Explotación del respectivo Yacimiento Transfronterizo sujeto a la determinación de los Hidrocarburos recuperables de conformidad con el párrafo 2 subpárrafo b o el párrafo 3 del presente Artículo, y a cualquier plan para la administración conjunta del Yacimiento Transfronterizo, incluyendo cualquier disposición adicional que regule la redeterminación y la medición, conforme lo acuerden las Partes. El referido plan podrá contener disposiciones para la solución de controversias de conformidad con el Artículo 16. En el supuesto de que se lleve a cabo tal Explotación, las Partes intercambiarán información relativa a la Producción de manera mensual.

6. La Comisión Conjunta deberá hacer lo posible por resolver las cuestiones relacionadas con la distribución de la Producción de un Yacimiento Transfronterizo que no hayan sido abordadas en el presente Artículo.

ARTÍCULO 8

Distribución de la Producción

1. Las Autoridades Ejecutivas deberán requerir al operador de la unidad, en nombre de los Licenciarios y 60 días antes del comienzo de la Producción de un Yacimiento Transfronterizo, iniciar consultas para la distribución de la Producción a cada lado de la Línea de Delimitación, mediante la presentación de una propuesta de distribución de la Producción para su aprobación por parte de las Autoridades Ejecutivas, para ser aplicada desde la primera Producción. Las Autoridades Ejecutivas deberán, antes de tomar cualquier decisión que no esté de acuerdo con la propuesta, consultar conjuntamente al operador de la unidad.

2. Cada Autoridad Ejecutiva deberá asegurar que toda la información relevante y disponible del Área Unitaria relacionada con la propuesta esté disponible de manera oportuna para la otra Autoridad Ejecutiva.

3. Si las Autoridades Ejecutivas no pueden alcanzar un acuerdo respecto a esta distribución inicial de la Producción dentro de los 30 días siguientes a la fecha de inicio de las consultas de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, el asunto deberá ser atendido por la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO 9

Redeterminación de la Distribución de la Producción

1. Cualquier redeterminación de la distribución de la Producción de un Yacimiento Transfronterizo se realizará de conformidad con el acuerdo de unificación o según lo acordado de conformidad con el Artículo 7, párrafo 5. Las Partes deberán hacer lo posible para asegurar que las disposiciones para la redeterminación prevean la asignación justa y equitativa de la distribución de la Producción de cada Yacimiento Transfronterizo. Estos términos deberán estar previstos en el acuerdo de unificación y serán aplicables a lo largo de toda su vigencia.

2. Cada Autoridad Ejecutiva deberá asegurar que, con sujeción a su legislación nacional, toda la información relevante y disponible sobre la redeterminación de la distribución de un Yacimiento Transfronterizo se ponga de manera oportuna a disposición de la otra Autoridad Ejecutiva. Las Autoridades Ejecutivas, previo a cualquier decisión que no esté de acuerdo con la propuesta de redeterminación del operador de la unidad, deberán consultar conjuntamente a este último.

3. Si las Autoridades Ejecutivas no llegan a un acuerdo sobre cualquier redeterminación de la distribución de la Producción dentro de los 60 días siguientes al inicio del proceso para la redeterminación, tal y como está previsto en el párrafo 1 de este Artículo, el asunto deberá ser atendido por la Comisión Conjunta.

CAPÍTULO 3
ACUERDO DE OPERACIÓN

ARTÍCULO 10
Operador de la Unidad

1. Las Autoridades Ejecutivas deberán asegurar que un operador para la Unidad Transfronteriza sea designado de común acuerdo entre los Licenciarios. La designación o el cambio del operador de la unidad deberá estar sujeto a la aprobación de las Autoridades Ejecutivas.

2. El operador de la unidad actuará en nombre de los Licenciarios.

ARTÍCULO 11
Acuerdo de Operación de la Unidad

1. Cada Autoridad Ejecutiva deberá requerir a sus Licenciarios celebrar un Acuerdo de Operación de la Unidad para la Exploración o Explotación de una Unidad Transfronteriza, de conformidad con este Acuerdo.

2. Las Autoridades Ejecutivas deberán exigir que los Licenciarios presenten un Acuerdo de Operación de la Unidad formalizado con anterioridad a la aprobación del acuerdo de unificación.

3. En caso de un conflicto entre el Acuerdo de Operación de la Unidad y el acuerdo de unificación, el acuerdo de unificación prevalecerá, o entre el acuerdo de unificación y el presente Acuerdo, las disposiciones del presente Acuerdo prevalecerán.

ARTÍCULO 12

Instalaciones Cerca de la Línea de Delimitación

1. Las Partes harán su máximo esfuerzo para facilitar la cooperación entre los Licenciarios en actividades relacionadas con la Exploración y la Explotación de una Unidad Transfronteriza, incluyendo la facilitación para el acceso y uso de Instalaciones cerca de la Línea de Delimitación, y no deberán impedir u obstaculizar dicha cooperación negando de manera infundada los Permisos necesarios.

2. El uso de Instalaciones cerca de la Línea de Delimitación puede incluir, entre otras cosas, el acceso y la interconexión con un Ducto y el acceso físico a la capacidad del Ducto y, cuando sea apropiado, a las Instalaciones que suministran los servicios técnicos inherentes a tal acceso.

3. Las Partes facilitarán, con sujeción a su legislación nacional, el acceso a las Instalaciones de los trabajadores contratados en cualquiera de las actividades relacionadas con una Unidad Transfronteriza.

ARTÍCULO 13

Cuestiones Fiscales

Los ingresos derivados de la Explotación de Yacimientos Transfronterizos deberán ser gravados de conformidad con la legislación de los Estados Unidos Mexicanos y de los Estados Unidos de América, respectivamente, así como del Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para Evitar la Doble Imposición e Impedir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre Renta, firmado el 18 de septiembre de 1992 con sus respectivas enmiendas (y sus posibles enmiendas futuras) o de cualquier Convención que las Partes puedan celebrar en el futuro, que reemplace dicho Convenio.

CAPÍTULO 4

ARREGLOS INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 14

Comisión Conjunta

1. A más tardar 90 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Conjunta para asistir a las Autoridades Ejecutivas en la administración de este Acuerdo.

2. Cada Parte, a través de su Autoridad Ejecutiva, designará a un representante y a un representante alterno para actuar en la Comisión Conjunta. Cada Parte podrá brindar asistencia a sus representantes conforme lo considere necesario, incluso a través de expertos.

3. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Conjunta podrá establecer grupos de trabajo o grupos de expertos, solicitar el consejo de grupos no gubernamentales o particulares, y llevar a cabo cualesquiera otras acciones que acuerden las Partes.

4. La Comisión Conjunta deberá hacer lo posible por adoptar sus reglas de procedimiento a más tardar 90 días después de su establecimiento.

5. La Comisión Conjunta será el órgano competente para examinar toda controversia o cualquier otro asunto que le someta cualquiera de las Autoridades Ejecutivas en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o cualquier cuestión imprevista que surja en el marco de este Acuerdo.

6. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver dentro de un plazo de 60 días todas las diferencias concernientes a la distribución de Producción de conformidad con el Artículo 8, o a la redeterminación de la distribución de la Producción de conformidad con el Artículo 9, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Resolución del Experto. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver dentro de un plazo de 60 días todas las diferencias relacionadas con la determinación de un Yacimiento Transfronterizo de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 5 y existe información relevante disponible de un pozo en el posible Yacimiento Transfronterizo de cada lado de la Línea de Delimitación, cualquier Parte podrá someter la controversia a la Resolución del Experto.

7. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver dentro de un plazo de 60 días todas las diferencias respecto de cualquier controversia planteada por las Autoridades Ejecutivas relativa a la interpretación y aplicación de este Acuerdo, no contemplada en el párrafo 6 de este Artículo o en los párrafos 4 ó 5 del Artículo 6 o en el párrafo 4 del Artículo 7, cualquier Parte podrá recurrir a las disposiciones de solución de controversias previstas en los Artículos 15 ó 17. La Comisión Conjunta tendrá 30 días para considerar la recomendación final de cualquier arbitraje instituido de conformidad con el Artículo 17. Si la Comisión Conjunta no es capaz de resolver las diferencias restantes dentro de ese período, la controversia será devuelta a las Partes.

8. Las Partes se abstendrán de ejercer acción alguna relacionada con cualquier controversia remitida a la Comisión Conjunta o a la Resolución del Experto, o a la solución de controversias en términos de este Acuerdo, cuando sea razonablemente previsible que dicha acción pudiera perjudicar la ejecución de cualquier decisión relacionada con dicha controversia hasta en tanto los procedimientos de solución de controversias hayan concluido.

CAPÍTULO 5 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 15 Consultas y Mediación

1. Las Partes harán todo lo posible para resolver, de la manera más expedita posible, cualquier desacuerdo relacionado con la interpretación o aplicación de este Acuerdo a través de consultas. Cualquier Parte podrá iniciar las consultas a través de una solicitud por escrito a la otra Parte. Salvo que las Partes dispongan lo contrario, las Partes realizarán las consultas dentro de los 20 días posteriores a la entrega de la solicitud.

2. Si las Partes no resuelven un desacuerdo que no esté sujeto a la Resolución del Experto, dentro de los 120 días siguientes a la entrega de la solicitud de consultas, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje dentro de los 30 días siguientes, de conformidad con el Artículo 17.

3. Las Partes también podrán acordar someter cualquier desacuerdo relativo a la interpretación y aplicación de este Acuerdo a la mediación no vinculante de una tercera parte neutral, en adición a los procedimientos establecidos en este Artículo y en el Artículo 17, o en sustitución de los mismos.

ARTÍCULO 16 Resolución del Experto

1. La Comisión Conjunta deberá, dentro de los 180 días siguientes a la adopción de sus reglas de procedimiento, establecer las medidas para la designación del experto y los términos de su contratación, incluyendo, en particular, disposiciones que regulen la remuneración y la protección de la confidencialidad.

2. En caso de que una controversia se presente a la Resolución del Experto y la Comisión Conjunta no haya establecido las medidas previstas en el párrafo 1 de este Artículo:

- a. Cada Parte deberá, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la controversia y a su propio costo, escoger un seleccionador experto.
- b. Los seleccionadores expertos deberán, en un término de 30 días, nombrar a su vez al experto y determinar los términos de la contratación del mismo, incluyendo la remuneración, de acuerdo con estándares prevalecientes y a la estricta protección de Información Confidencial.
- c. En tales circunstancias, los costos de la Resolución del Experto deberán ser compartidos en partes iguales por las Partes.

3. Cada Parte proporcionará, de manera expedita, toda la información que posea o que tenga la facultad legal para obtener de sus Licenciarios, que exista y que sea requerida por el experto para llegar a una decisión.

4. Las Partes deberán asegurar que el experto mantenga la más estricta imparcialidad y transparencia. Todas las comunicaciones entre una Parte y el experto, en cualquier forma, que no sean Información Confidencial, deberán ser entregadas a la otra Parte.

5. Las Partes deberán establecer que, dentro de los 90 días siguientes a su designación, el experto proporcionará una decisión preliminar a la Comisión Conjunta acompañada de una explicación detallada sobre la manera en que se llegó a la decisión. Posteriormente habrá un período de 60 días, o cualquier otro que acuerde la Comisión Conjunta, contado desde el día en que se notifique la decisión preliminar a la Comisión Conjunta, en el que cualquiera de las Partes podrá solicitar aclaraciones y/o presentar peticiones adicionales al experto para su consideración. La resolución final del experto junto con una explicación detallada deberán ser notificadas por escrito a la Comisión Conjunta dentro de los 30 días siguientes al término de este período.

6. No obstante lo previsto en el párrafo 5 de este Artículo, las Partes dispondrán que las remisiones al experto de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 7, deberán ser resueltas dentro de los 30 días siguientes a su recepción por el experto y que la Resolución del Experto sea entregada directamente a las Autoridades Ejecutivas.

7. Los procedimientos de Resolución del Experto serán confidenciales. Salvo lo requerido por la legislación interna de cualquiera de las Partes, las Partes deberán tratar y asegurarse de que el experto trate como confidencial la información proporcionada para la resolución, cualquier comunicación oral y escrita relacionada con la misma así como la decisión preliminar y la resolución final.

8. No obstante lo previsto en los párrafos 4 y 7 de este Artículo, de darse una resolución preliminar por parte del experto en el sentido de que existe un Yacimiento Transfronterizo, toda la información utilizada por el experto para alcanzar dicha resolución y toda la información proporcionada al experto después de esa fecha respecto de ese Yacimiento Transfronterizo, deberá ser entregada a ambas Partes. Dicha información deberá ser mantenida como confidencial por las Partes, de conformidad con los términos de este Acuerdo, con sujeción a la legislación nacional.

9. Las Resoluciones del Experto serán definitivas y obligatorias para las Partes.

ARTÍCULO 17

Arbitraje

Si alguna controversia relacionada con la interpretación o aplicación de este Acuerdo, que no esté sujeta a la Resolución del Experto, no puede ser resuelta por la Comisión Conjunta ni a través de consultas, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a arbitraje.

La Comisión Conjunta deberá, en un plazo de 180 días siguientes a la adopción de sus reglas de procedimiento, establecer un mecanismo de arbitraje para la implementación de este Artículo.

CAPÍTULO 6
INSPECCIONES, SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 18
Inspecciones

1. Con sujeción a la legislación nacional aplicable, cada Parte, de conformidad con los procedimientos a ser desarrollados y acordados bajo el presente Acuerdo, tendrá el derecho de inspeccionar las Instalaciones en una Área Unitaria aprobada de conformidad con el presente Acuerdo.

2. Para permitir a los inspectores de cada Parte salvaguardar sus respectivos intereses con respecto a la seguridad industrial, medio ambiente y cuestiones fiscales, las Autoridades Ejecutivas deberán desarrollar procedimientos específicos, sujetos a la legislación nacional, para:

- (a) consultas entre los Inspectores de cada Parte;
- (b) acceso oportuno a información relevante para las actividades de inspección; y
- (c) el acceso físico a las Áreas Unitarias con el propósito de inspeccionar actividades que se emprendan en las mismas bajo un régimen de inspección conjunta, incluyendo acceso a los sistemas de medición, independientemente de su ubicación.

3. Los Inspectores de cada una de las Partes deberán actuar en un marco de cooperación y consultar con los Inspectores de la otra Parte para lograr el cumplimiento de los estándares de seguridad industrial y ambientales aplicables.

4. Un Inspector de una de las Partes podrá, respecto a las Instalaciones ubicadas en el Área Unitaria, solicitar al Inspector de la otra Parte que ejerza sus facultades para asegurar el cumplimiento de los estándares de seguridad industrial y ambientales aplicables, siempre que parezca que las circunstancias lo ameritan.

En caso de desacuerdo entre los Inspectores de las Partes, o la negativa del Inspector de una Parte a adoptar medidas a petición del Inspector de la otra Parte, el asunto será remitido a las Autoridades Ejecutivas.

5. Si se considera necesario para evitar riesgos a la vida, lesiones personales graves o daños significativos al medio ambiente, y existen circunstancias que no permitan a los Inspectores consultar con las Autoridades Ejecutivas, el Inspector que tenga jurisdicción sobre las actividades que están generando dicho riesgo deberá, conforme a lo previsto en la legislación nacional, ordenar el cese inmediato de cualquiera o de todas las operaciones a solicitud del otro Inspector. Inmediatamente después, pero sin exceder 4 horas tras el cese de actividades ordenado, los Inspectores deberán notificar a las Autoridades Ejecutivas dicha acción así como las razones de la misma, y las Autoridades Ejecutivas llevarán a cabo consultas inmediatamente sobre las medidas necesarias para enfrentar los riesgos. Nada de lo dispuesto en este párrafo impedirá el derecho de cada Parte a autorizar la reanudación de las operaciones de las Instalaciones involucradas.

ARTÍCULO 19

Seguridad Industrial y Protección Ambiental

1. Las Partes deberán adoptar, en los casos apropiados, estándares y requerimientos comunes sobre seguridad industrial y medio ambiente aplicables a las actividades contempladas en este Acuerdo. En cualquier caso las Partes deberán esforzarse para asegurar que sus respectivos estándares y requerimientos sean compatibles cuando ello sea necesario para la instrumentación segura, efectiva y ambientalmente responsable de este Acuerdo.

2. Las Autoridades Ejecutivas deberán desarrollar procedimientos para la implementación de este Artículo.

3. Las Partes reconocen la importancia de sus obligaciones internacionales existentes relativas a la anticipación, respuesta y cooperación en materia de contaminación por petróleo, y revisarán su implementación conforme a las actividades contempladas en este Acuerdo con el fin de asegurar un marco apropiado para la cooperación en curso.

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20 Confidencialidad

En la medida en que sea consistente con su legislación nacional, las Partes deberán mantener como confidencial, y obligarán a sus Licenciarios a mantenerla con el mismo carácter, toda la Información Confidencial así como cualquier otra información obtenida de la otra Parte o de sus Licenciarios, de conformidad con este Acuerdo.

ARTÍCULO 21 Enmiendas

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado en cualquier momento, mediante acuerdo escrito de las Partes.

2. Las enmiendas deberán entrar en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 22 Entrada en Vigor

Las Partes deberán notificarse mutuamente por escrito cuando hayan sido completados los procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor 60 días después de la fecha de la última notificación.

ARTÍCULO 23

Terminación

1. Este Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo acuerdo por escrito o por cualquiera de las Partes en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte con 180 días de anticipación.
2. No obstante la terminación del presente Acuerdo y salvo que las Partes acuerden lo contrario:
 - a. las disposiciones del presente Acuerdo deberán continuar aplicándose a cualquier acuerdo de unificación, Acuerdo de Operación de Unidad u otro acuerdo celebrado de conformidad con este Acuerdo y que esté en vigor al momento de su terminación, durante la vigencia de dichos acuerdos, y a cualquier acuerdo de esa naturaleza presentado o bajo la consideración de las Partes de conformidad con el presente Acuerdo al momento de su terminación, durante la vigencia de tal acuerdo;
 - b. las disposiciones del presente Acuerdo continuarán rigiendo las relaciones entre las Partes con respecto a cualquier acuerdo de unificación, Acuerdo de Operación de la Unidad, u otro acuerdo celebrado de conformidad con este Acuerdo y en vigor al momento de su terminación, durante la vigencia de tales acuerdos;
 - c. las disposiciones del presente Acuerdo deberán continuar aplicándose a cualquier Licencia otorgada por una Parte después de la entrada en vigor y antes de la terminación de este Acuerdo;
 - d. las disposiciones del presente Acuerdo deberán continuar aplicándose a la Explotación de cualquier Yacimiento Transfronterizo emprendida de conformidad con el párrafo 5 del Artículo 7; y
 - e. las obligaciones de las Partes previstas en el Artículo 20 relativas a la confidencialidad deberán continuar aplicándose.
3. A partir de cualquier notificación formulada de conformidad con el párrafo 1 de este Artículo, las Partes iniciarán consultas para desarrollar un nuevo acuerdo para la exploración y explotación conjunta de yacimientos transfronterizos.

ARTÍCULO 24**Terminación de la Moratoria de Actividades Relacionadas con Hidrocarburos
en el Área Limítrofe del Polígono Occidental del Golfo de México**

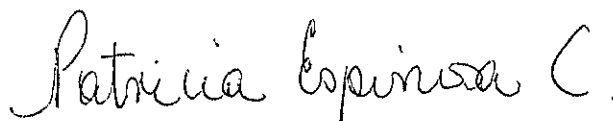
A la entrada en vigor de este Acuerdo, el período de cualquier moratoria relativa a la autorización o permisos de perforación o exploración de petróleo o gas natural de la plataforma continental dentro de los límites de "El Área", según lo establece el Artículo IV, párrafo 1, del Tratado sobre la Plataforma Continental de 2000 y prorrogada por cualquier canje de notas subsecuente, deberá darse por terminada.

ARTÍCULO 25**Relación con Otros Acuerdos**

Con excepción del Artículo 24, nada de lo previsto en este Acuerdo deberá afectar los derechos y obligaciones de las Partes respecto de otros acuerdos internacionales de los que ambas sean parte.

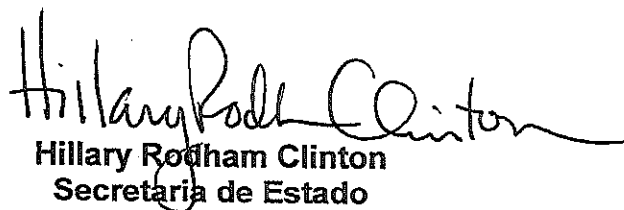
Hecho en Los Cabos el veinte de febrero de dos mil doce, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**Patricia Espinosa Cantellano
Secretaría de Relaciones Exteriores**

**POR LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA**



**Hillary Rodham Clinton
Secretaría de Estado**

Galo Carrera (México)

Datos personales

Fecha de nacimiento: 19 de agosto de 1953

Idiomas: Igualmente bilingüe en español e inglés y conocimientos elementales de francés

Premios y distinciones

1979

Segundo lugar en el Segundo Concurso Nacional de Investigación Científica para Científicos Jóvenes. Concurso organizado por la Universidad Nacional Autónoma de México

1989

Vicepresidente de la Asociación Hidrográfica Canadiense

1988 y 1989

Presidente del Grupo Especial de Trabajo sobre los aspectos geodésicos de la delimitación internacional de fronteras marítimas de la Asociación Hidrográfica Canadiense

1992 y 1993

Miembro del Consejo Ejecutivo de Hypercomp, una asociación profesional para la computación de alto rendimiento, Halifax (Nueva Escocia, Canadá)

1989 a 1999

Secretario del Comité sobre los aspectos geodésicos del derecho del mar (GALOS) de la Asociación Internacional de Geodesia

1992 a 1996

Director de los asociados y miembro del Consejo Ejecutivo del Instituto de los Océanos del Canadá, Halifax (Nueva Escocia, Canadá)

1992 a 1997

Representante nacional en la Comisión Internacional de Movimientos Recientes de la Corteza Terrestre (ICRCM) de la Asociación Internacional de Geodesia

1995 hasta el presente

Cónsul honorario de México en Nueva Escocia y Nuevo Brunswick (Canadá)

1996 a 2001

Miembro honorario del Comité para el Sistema de Referencia Geodésico para América del Sur (SIRGAS)

1997 a 1999

Miembro del Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México (FI-UNAM)

1997 a 2001

Miembro fundador de la Alianza Comunitaria Halifax-México

1997 a 2002

Miembro elegido de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Naciones Unidas

1998 a 2001

Editor de la revista *Journal of Marine Geodesy. An International Journal of Ocean Surveys, Mapping, and Sensing*

2000

Profesor invitado, Segundo Instituto de Oceanografía, Administración Estatal de los Océanos, Hangzhou (China)

2000

Miembro Distinguido (*fellow*) de la Asociación Internacional de Geodesia (AIG).
Nombrado por decisión del Comité Ejecutivo de la AIG en la reunión celebrada en Niza (Francia), el 28 de abril

2001 a 2006

Miembro elegido de la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Naciones Unidas

2002 a 2007

Miembro reelegido de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Naciones Unidas

2006

Investigador asociado del programa de asuntos marinos, Universidad Dalhousie, Halifax (Nueva Escocia, Canadá)

2007

Profesor invitado, Universidad Marítima Mundial, Malmö (Suecia)

2007 a 2012

Miembro reelegido de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Naciones Unidas

2007

Profesor invitado, Universidad de Lund, Lund (Suecia).

Áreas de investigación

Aspectos geodésicos e hidrográficos de la delimitación de fronteras marítimas internacionales

Determinación científica y técnica de los límites exteriores de la plataforma continental

Diseño óptimo de redes geodésicas para aplicaciones de posicionamiento y geodinámicas

Análisis estadístico de la información sobre el nivel de los mares y lagos

Investigación de modelos matemáticos para la determinación de movimientos de la corteza terrestre

Experiencia internacional en delimitación de fronteras marítimas

1987 hasta el presente: Asesor y consultor externo de las siguientes organizaciones en orden cronológico:

Agencia de Pesca del Foro del Pacífico del Sur, Honiara (Islas Salomón);

Secretaría del Commonwealth, Londres (Reino Unido);
Ministerio de Relaciones Exteriores, Kingston (Jamaica);
Ministerio de Relaciones Exteriores, Manila (Filipinas);
Departamento de Relaciones Exteriores, St George (Granada);
Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), México;
Dirección de Petróleo, Provincia de Nueva Escocia (Halifax, Canadá);
Ministerio de Uso de la Tierra y Hábitat, Victoria (Mahe, Seychelles);
Ministerio de Relaciones Exteriores, Muscat (Omán);
Ministerio de Relaciones Exteriores, Georgetown (Guyana);
Comisión Nacional de Límites, Abuja (Nigeria);
Ministerio de Justicia, Luanda (Angola);
Ministerio de Relaciones Exteriores, Nuku'alofa (Tonga);
Poder ejecutivo (COALEP), Uruguay;
Ministerio de Tierras y Reasentamiento, Namibia;
Organismo Marítimo, Freetown (Sierra Leona).

Autoridad científica de las presentaciones hechas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por México, Filipinas, Nigeria, Tonga y Guyana.

Asesor de las presentaciones hechas a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental por Mauricio y Seychelles (conjunta), el Uruguay y Namibia.

Autoridad científica de la presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental que actualmente prepara Sierra Leona.

Casos ante tribunales internacionales:

Arbitraje entre Terranova y Labrador y Nueva Escocia respecto de partes de límites de sus áreas frente a la costa como se definen en la ley de aplicación del acuerdo Canadá-Nueva Escocia sobre recursos petrolíferos marinos y la ley de aplicación del acuerdo Canadá-Terranova sobre el Atlántico.

Laudo del Tribunal

<http://dspace.hil.unb.ca:8080/dspace/handle/1882/948>

Tribunal Arbitral constituido de acuerdo con el artículo 287 y de conformidad con el anexo VII de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en una cuestión de arbitraje entre Guyana y Suriname

http://www.pca-cpa.org/showfile.asp?fil_id=664

Actividades en la Comisión de Límites de la Plataforma Continental 1997 a 2008

1997 Miembro elegido para el período 1997 a 2002 por la sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 13 de marzo (SPLOS/20).

1997 Primer período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 15 a 20 de junio (CLCS/1).

Colaboró en la redacción del reglamento (CLCS/3).

1997 Segundo período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 2 a 12 de septiembre (CLCS/4).

Colaboró en la redacción del reglamento (CLCS/3/Rev.1).

Presidente del Grupo de composición abierta para la preparación del documento Modus Operandi (CLCS/L.3).

1998 Tercer período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 4 a 15 de mayo (CLCS/7).

- Presidente del Grupo de composición abierta sobre confidencialidad – Anexo II del reglamento.
- Presidente del Grupo de investigación sobre geodesia.
- Presidente del Comité de Redacción de las directrices científicas y técnicas.

Presidente de los grupos de trabajo del Comité de Redacción sobre:

1. Introducción;
2. Título y delineamiento de los límites exteriores de la plataforma continental;
3. Metodologías geodésicas y límites exteriores de la plataforma continental;

10. Referencias y bibliografía; y

Anexo I. Lista de organismos internacionales.

Miembro de los grupos de trabajo del Comité de Redacción sobre:

4. La isóbata de 2.500 m;
5. Pie del talud continental determinado por medio del punto de máximo cambio en el gradiente en su base;
6. Pie del talud continental determinado por medio de pruebas en contra de la regla general;
9. Información sobre los límites exteriores de la plataforma continental y Anexo II: Diagramas de flujo, cuadros e ilustraciones que resumen

- el procedimiento para establecer el límite exterior de la plataforma continental.
- 1998 Cuarto período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 31 de agosto a 4 de septiembre (CLCS/9).
- Presidente del Grupo de composición abierta sobre confidencialidad – Anexo II del reglamento.
 - Presidente del Comité de Redacción de las directrices científicas y técnicas (CLCS/11).
- 1999 Quinto período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 3 a 14 de mayo (CLCS/12).
- Presidente del Comité de Redacción de las directrices científicas y técnicas (CLCS/11).
 - Miembro del grupo de trabajo oficioso sobre capacitación.
- 1999 Sexto período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 30 de agosto a 3 de septiembre (CLCS/18).
- Presidente del Comité de Redacción de las directrices científicas y técnicas.
 - Miembro del Grupo de trabajo sobre el Anexo II: Diagramas de flujo, cuadros e ilustraciones que resumen el procedimiento para establecer el límite exterior de la plataforma continental.
 - Miembro del grupo de trabajo sobre capacitación (CLCS/11/Add.1).
- 1999 Conferencia Internacional, organizada por la Junta asesora sobre los aspectos geodésicos, hidrográficos y oceanográficos del derecho del mar de la Organización Hidrográfica Internacional, la Asociación Internacional de Geodesia y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, para tratar los aspectos técnicos de la delineación y delimitación de la frontera marítima, incluidas las cuestiones relativas al artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Oficina Hidrográfica Internacional, Montecarlo (Mónaco) 9 y 10 de septiembre.
- Organizador, presidente y conferencista de la Junta Asesora sobre los aspectos geodésicos, hidrográficos y oceanográficos del derecho del Mar, sesión invitada de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental:
 Carrera, G. (1999). Márgenes continentales amplios del mundo: estudio de los requisitos científicos marinos planteados por la aplicación del artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
 Carrera, G. (1999). El impacto de la rugosidad del fondo marino en la localización de los límites exteriores de la plataforma continental extendida.
 Albuquerque A. y G. Carrera (1999). Información sobre los límites exteriores de la plataforma continental extendida.

- 2000 Séptimo período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 1 a 5 de mayo (CLCS/21).
- Presidente del Comité de Redacción. Diagrama de flujo básico para la preparación de presentaciones de los Estados ribereños a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/22).
 - Miembro del grupo de trabajo sobre capacitación.
 - Presidente del Comité permanente (cinco miembros) sobre confidencialidad.
 - Organizador, copresidente y conferencista de la sesión pública de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 1 de mayo:

Astiz, P. O. y G. Carrera (2000). Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: parte I, capítulos 1 a 3. Sesión pública de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental

Srinivasan, K. R. y G. Carrera (2000). Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: parte II, capítulos 4 a 6. Sesión pública de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Juračić, M. y G. Carrera (2000). Directrices científicas y técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental: parte III, capítulos 7 a 9.

Carrera, G. (2000). Ámbito geográfico y problemas científicos planteados por el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Carrera, G. y A. Albuquerque (2000). Un esquema para la preparación de una presentación nacional a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
- 2000 Octavo período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 28 de agosto a 1 de septiembre (CLCS/25).
- Presidente del Comité permanente (cinco miembros) sobre confidencialidad. Revisión del anexo II del reglamento (CLCS/3/Rev.3).
 - Presidente del Comité de Redacción. Esquema para un curso de capacitación de cinco días sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental extendida más allá de las 200 millas marinas y para la preparación de una presentación de un Estado ribereño a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/24).
 - Miembro del Grupo de trabajo sobre capacitación.
- 2001 Noveno período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 21 a 25 de mayo (CLCS/29).
- Presidente del Comité permanente (cinco miembros) sobre confidencialidad. Corrección (CLCS/3/Rev.3/Corr.1).

- Presidente del Comité de Redacción. Procedimiento interno de la Subcomisión de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLCS/L.12).
 - Miembro del Grupo de trabajo sobre capacitación.
- 2002 Décimo período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 25 de marzo a 12 de abril (CLCS/32).
- Miembro elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por la Federación de Rusia.
 - Presidente elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por la Federación de Rusia.
 - Miembro del Grupo de trabajo sobre capacitación.
 - Coeditor del Manual de capacitación sobre la plataforma continental. División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.
- 2002 Período de sesiones de la Subcomisión de límites de la plataforma continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 10 a 14 de junio (CLCS/34).
- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por la Federación de Rusia el 20 de diciembre de 2001 de información acerca de los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de los grupos de trabajo sobre geología y geofísica, hidrografía-morfología y otros aspectos científicos. Recomendaciones preparadas por la Subcomisión de límites de la plataforma continental, establecida para considerar la presentación hecha por la Federación de Rusia, aprobadas por la Subcomisión el 14 de junio de 2002 y transmitidas para su aprobación a la Comisión de Límites de la plataforma continental.
- 2002 Miembro elegido para el período 2002-2007 por la 12ª reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 18 de abril (SPLOS/91).
- 2002 11º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 24 a 28 de junio (CLCS/34).
- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por la Federación de Rusia. Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental relativas a la presentación hecha por la Federación de Rusia el 20 de diciembre de 2001 de información acerca de los límites exteriores propuestos, de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Recomendaciones preparadas por la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación

- hecha por la Federación de Rusia, aprobadas tras su enmienda por la Comisión el 27 de junio de 2002 (A/57/57/Add.1, págs. 8 a 11).
- 2003 12° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 28 de abril a 2 de mayo (CLCS/36).
- Miembro, junto con I. Fagoonee y P. Symonds, del grupo oficioso que examinó cuestiones relacionadas con la labor científica de la Comisión.
 - Colaborador en la consolidación del reglamento y el *modus operandi* de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
 - Presentación del programa de trabajo para preparar el manual de capacitación sobre el artículo 76 con H. Brekke, para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.
- 2004 13° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 26 a 30 de abril (CLCS/39).
- Colaborador en la redacción de una carta de respuesta a la Federación de Rusia.
 - Colaborador en la consolidación del reglamento y el *modus operandi* de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
 - Presentación sobre la marcha de la preparación del manual de capacitación sobre el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con H. Brekke, para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.
- 2004 14° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 30 de agosto a 3 de septiembre (CLCS/42).
- Miembro elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil.
 - Presidente elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil.
 - Miembro del Grupo de trabajo sobre capacitación.
 - Presentación sobre la marcha de la preparación del manual de capacitación sobre el artículo 76 con H. Brekke, coeditor, para la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.
- 2005 15° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 4 a 22 de abril (CLCS/44).
- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil el 17 de mayo de 2004 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología, hidrografía e información sísmica. Miembro de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones sobre el cono amazónico, la dorsal brasileña septentrional, la montaña marina Minerva, la cadena Vitória Trindade, la meseta de São Paulo y los puntos más meridionales.

2005 16° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 29 de agosto a 16 de septiembre (CLCS/48).

- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil el 17 de mayo de 2004 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología, hidrografía e información sísmica. Miembro de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones sobre el cono amazónico, la dorsal brasileña septentrional, la montaña marina Minerva, la cadena Vitória Trindade, la meseta de São Paulo y los puntos más meridionales.

2006 17° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 20 de marzo a 21 de abril (CLCS/50).

- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil el 17 de mayo de 2004 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología, hidrografía e información sísmica. Miembro de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones sobre el cono amazónico, la dorsal brasileña septentrional, la montaña marina Minerva, la cadena Vitória Trindade, la meseta de São Paulo y los puntos más meridionales.

2006 18° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 21 de agosto a 15 de septiembre (CLCS/52).

- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil el 17 de mayo de 2004 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología, hidrografía e información sísmica. Miembro de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones sobre el cono amazónico, la dorsal brasileña septentrional, la montaña marina Minerva, la cadena Vitória Trindade, la meseta de São Paulo y los puntos más meridionales.

2007 19° período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 5 de marzo a 13 de abril (CLCS/54).

- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil.

- Presentación del proyecto de recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la presentación hecha por el Brasil el 17 de mayo de 2004 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- 2007 Miembro elegido para el período 2007-2012 por la 17ª Reunión de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 14 de junio (SPLOS/164).
- 2007 20º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 27 de agosto a 14 de septiembre (CLCS/56).
- Presidente elegido del Comité de Capacitación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental para el período 2007-2009.
 - Miembro del grupo básico del Comité de Redacción.
 - Miembro elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por Francia respecto de Nueva Caledonia y la Guayana Francesa.
 - Presidente elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por Francia el 22 de mayo de 2007 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología y geofísica, geodesia e hidrografía y control de calidad.
- 2008 21º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 17 de marzo a 18 de abril (CLCS/58).
- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por Francia el 22 de mayo de 2007 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología y geofísica, geodesia e hidrografía y control de calidad.
- 2008 22º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 11 de agosto a 12 de septiembre (CLCS/60).
- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por Francia el 22 de mayo de 2007 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología y geofísica, geodesia e hidrografía y control de calidad.
- 2009 23º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 2 de marzo a 9 de abril (CLCS/62).

- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental encargada de considerar la presentación hecha por Francia el 22 de mayo de 2007 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas. Coordinador de la labor realizada por los grupos de trabajo sobre geología y geofísica, geodesia e hidrografía y control de calidad.
 - Miembro del grupo de trabajo especial entre períodos de sesiones sobre gastos de los miembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
- 2009 24º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 10 de agosto a 11 de septiembre (CLCS/64).
- Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por Francia. Presentación del proyecto de recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental respecto de la presentación hecha por Francia el 22 de mayo de 2007 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
 - Miembro elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008.
 - Vicepresidente elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
 - Miembro del grupo de trabajo especial sobre las notas verbales enviadas por los Estados relativas a la presentación del Japón.
 - Presentación sobre el volumen de trabajo de la Comisión a la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, 1 de septiembre de 2009.
 - Reelegido Presidente del Comité de Capacitación para el período 2009-2012.
- 2010 25º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 5 a 16 de abril de 2010 (CLCS/66).
- Vicepresidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
 - Presentación hecha en nombre de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental al grupo de trabajo oficioso de la Reunión de los Estados Partes sobre el volumen de trabajo de la Comisión, el 14 de abril de 2010.

- 2010 26º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 a 26 de agosto (CLCS/68).
- Vicepresidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- 2011 27º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 28 de marzo a 5 de abril (CLCS/70).
- Vicepresidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
 - Presentación hecha en nombre de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental al grupo de trabajo oficioso de la Reunión de los Estados Partes sobre el volumen de trabajo de la Comisión, 5 de abril de 2011.
- 2011 28º período de sesiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, Sede de las Naciones Unidas, Nueva York, 15 a 26 de agosto (CLCS/72).
- Vicepresidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
 - Informe sobre las actividades de capacitación realizadas por el Gobierno de Angola con la asistencia de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar y la participación de miembros y exmiembros de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.
 - Miembro elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por las Islas Cook el 16 de abril de 2009.
 - Presidente elegido de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por las Islas Cook el 16 de abril de 2009 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

Resumen de los nombramientos en subcomisiones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, 1997 a 2010

- 2002 Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por la Federación de Rusia el 20 de diciembre de 2001 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- 2002 Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Brasil el 17 de

mayo de 2004 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

- 2007 Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por Francia el 22 de mayo de 2007 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- 2009 Vicepresidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por el Japón el 12 de noviembre de 2008 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.
- 2011 Presidente de la Subcomisión de límites de la plataforma continental establecida para considerar la presentación hecha por las Islas Cook el 16 de abril de 2009 de información sobre los límites exteriores propuestos de su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas.

Actividades en la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, 2002 a 2007

- 2002 Miembro elegido para el período 2002-2007 del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, integrado por Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, sede de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston (Jamaica), 13 de marzo.
- 2002 Reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica, 5 a 9 de agosto. Octavo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston (Jamaica), 5 a 16 de agosto (ISBA/8/C/6).
- Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas. Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/8/LTC/2).
 - Presidente del Comité del Medio Ambiente de la Comisión Jurídica y Técnica.
- 2003 Reuniones de la Comisión Jurídica y Técnica, 21 de julio a 1 de agosto. Noveno período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston (Jamaica), 28 de julio a 8 de agosto (ISBA/9/C/4).
- Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas. Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/9/LTC/2).
 - Presidente del Comité del Medio Ambiente de la Comisión Jurídica y Técnica.
 - Presentación sobre las cuestiones jurídicas y científicas relativas a la preparación del proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto y el impacto medioambiental de las actividades de exploración.

- Informe del Comité del Medio Ambiente sobre el proyecto de reglamento sobre la prospección y exploración de los sulfuros polimetálicos y las costras con alto contenido de cobalto.
- 2004 Período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica, 18 a 28 de mayo. Décimo período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston (Jamaica), 24 de mayo a 8 de junio (ISBA/10/C/4).
- Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas. Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica (ISBA/10/LTC/4).
 - Presidente del Comité del Medio Ambiente de la Comisión Jurídica y Técnica.
- 2005 Período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica, 8 a 19 de agosto. 11º período de sesiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, Kingston (Jamaica), 15 a 26 de agosto (ISBA/11/C/8).
- Evaluación de los informes anuales presentados por los contratistas. Informe y recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica.
 - Presidente del Comité del Medio Ambiente de la Comisión Jurídica y Técnica.

Publicaciones y presentaciones

Más de 190 publicaciones en revistas y ponencias impartidas en conferencias internacionales, seminarios y cursos llevados a cabo en los cinco continentes.

Profesor en los siguientes cuatro cursos regionales de las Naciones Unidas sobre la preparación de presentaciones a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental:

- Suva (Fiji), 28 de febrero a 4 de marzo de 2005;
- Colombo (Sri Lanka), 16 a 20 de mayo de 2005;
- Accra (Ghana), 5 a 9 de diciembre de 2005;
- Buenos Aires (Argentina), 8 a 12 de mayo de 2006.

Cuatro cursos subregionales de capacitación dictados en:

- Bandar Seri Begawan (Brunei Darussalam), 12 a 16 de febrero de 2007;
- Ciudad del Cabo (Sudáfrica), 13 a 17 de agosto de 2007;
- Puerto España (Trinidad y Tabago), 14 a 18 de enero de 2008; y
- Wyndhoek (Namibia), 22 a 26 de septiembre de 2008.

Curso nacional de capacitación en:

- Luanda (Angola), 16 a 20 de mayo de 2011.

Coautor y coeditor de la siguiente publicación de las Naciones Unidas:

Derecho del mar: Manual de capacitación sobre el tratado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental.

Publicado en febrero de 2007. Español (también disponible en francés e inglés), ISBN13: 9789213333693, núm. de venta: 06.V.4, 592 págs., 8,5x11, edición en rústica, publicación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas.

Participación en simposios

Asistió a más de 70 simposios y conferencias internacionales entre 1977 y 2011.



República de Cuba
Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección General de Asuntos
Multilaterales y Derecho Internacional

NV 1390

El Ministerio de Relaciones Exteriores saluda atentamente a la Honorable Embajada de los Estados Unidos Mexicanos y tiene el honor de referirse al Tratado entre la República de Cuba y los Estados Unidos Mexicanos sobre la Delimitación de la Plataforma Continental en el Polígono Oriental del Golfo de México más allá de las 200 Millas Náuticas, firmado en La Habana el 18 de enero de 2017.

Al respecto, comunica que las autoridades cubanas han cumplido con los requerimientos legales internos para la ratificación del mencionado Tratado.

Este Ministerio queda a la espera de la información de la parte mexicana sobre el cumplimiento de sus requisitos legales internos a fin de la entrada en vigor del Tratado.

A la Embajada de
los Estados Unidos Mexicanos
La Habana